



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 42494

Ejemplar, 50 cts. - Atrasa-
do, 1 peseta. - Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

MARTES, 8 DE JULIO DE 1941

NUM. 189

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de junio de 1941 por la que se aprueban los estudios de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor del Ministerio del Ejército en sus Secciones 4.ª y 16.ª, así como los nuevos resúmenes o estados letra A a que ello da lugar, por los que se fijan los créditos para el presente año de las indicadas Secciones en 1.068.564.560,35 y 251.521.976,90 pesetas, respectivamente.—Páginas 5071 a 5093.

Otra de 24 de junio de 1941 sobre ampliación de las excepciones comprendidas en el número 35 de la Tarifa general para la exacción del impuesto de Derechos Reales.—Página 5094

Otra de 24 de junio de 1941 por la que se declaran extintos del pago de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes los préstamos o anticipos que otorgue el Instituto Nacional de Colonización, así como sus contratos de garantía.—Página 5094.

Otra de 24 de junio de 1941 por la que se aprueban el estado de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor de la Sección 8.ª «Ministerio de Industria y Comercio» y el resumen (Estado letra A) que fija aquéllos para el año en curso en 110.732.062 pesetas.—Páginas 5095 a 5107.

Otra de 30 de junio de 1941 por la que se prorroga la vigencia de la de 25 de noviembre de 1940 sobre clausura temporal de molinos maquileros.—Página 5108.

Otra de 24 de junio de 1941 por la que se agrega una porción de territorio al Ayuntamiento de Puerto Serrano (Cádiz).—Página 5108.

Otra de 24 de junio de 1941 por la que se aprueban el estado de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor de la Sección 10.ª «Ministerio de Educación Nacional» y el resumen (Estado letra A) que fija aquéllos para el año en curso en pesetas 384.276.641,15.—Páginas 5109 a 5116.

Otra de 24 de junio de 1941 sobre concesión de un suplemento de crédito de 31.805.600 pesetas al figurado en la agrupación 4.ª «Ministerio del Ejército», concepto 2.º «Para obras de fortificación y caminos de defensa» del presupuesto extraordinario de 1940-41.—Página 5117.

LEY de 24 de junio de 1941 por la que se crea un Consorcio de Compensación para los Aseguradores de Motin.—Páginas 5117 a 5120.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 24 de junio de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid don Manuel Mora Figuerou.—Página 5120.

Otro de 24 de junio de 1941 por el que se nombra Gobernador civil de Madrid a don Carlos Ruiz Garcia.—Página 5120.

Otro de 24 de junio de 1941 por el que se nombra Comisario General de Fronteras a don Lisardo Alvarez Pérez.—Página 5120.

Otro de 24 de junio de 1941 por el que se dispone la expropiación urgente y forzosa de unos terrenos lindantes con el Parador Nacional de Mérida.—Pág. 5120.

Otro de 24 de junio de 1941 por el que se modifica el artículo 45 del Reglamento de la Caja Postal de Ahorros.—Páginas 5120 y 5121.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 23 de junio de 1941 referente a revisión de precios de los contratos ejecutados con posterioridad al 13 de julio de 1940.—Página 5121.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 24 de junio de 1941 por el que se regulan los fines a que se destinarán los beneficios obtenidos por el Servicio Nacional del Trigo en el ejercicio de 1939-40 y sucesivos.—Páginas 5121 y 5122.

Otro de 24 de junio de 1941 por el que se aclara el artículo 1.º del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 extendiendo sus beneficios a las familias de los funcionarios civiles del Estado, calificados como «muertos en campaña».—Página 5122.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 6 de junio de 1941 delegando la firma en el Ilmo. Sr. Subsecretario.—Página 5123.

Orden de 25 de junio de 1941 por la que se inscribe a «Fondo de empleados de la Sociedad Española de Radiodifusión», en el Registro creado por el Estatuto especial de entidades particulares de Ahorro.—Página 5123.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 4 de julio de 1941 por la que se concede un mes de licencia por asuntos propios, sin sueldo, al Auxiliar a extinguir de este Departamento don Jesús Aguiñó Armás.—Páginas 5123 y 5124.

Otra de 4 de julio de 1941 por la que se concede a doña Enma Goyanes Inyesto, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, un mes de licencia por enfermedad.—Página 5124.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 1 de julio de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y conservación del edificio propiedad del Estado en la calle de la Palma, número 46, donde se halla instalada la Sección primera de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 5124.

MINISTERIO DE TRABAJO

Órdenes de 20 de junio de 1941 por las que se califican definitivamente las casas baratas que se citan del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de esta capital, solicitadas por los señores que se indican.—Páginas 5124 y 5125.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Subsecretaría.—Transcribiendo lista de «exequátur», autorizaciones y ceses a Cónsules extranjeros acreditados en España.—Página 5125.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los Valores de la Deuda que se citan.—Páginas 5125 y 5126.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Pesca Marítima.—Anuncio fijando la fecha de la tercera subasta de la almadraba «Cala del Charco» y la en que termina la admisión de pliegos de proposición del pesquero de almadraba de referencia.—Página 5126.

Anuncio fijando la fecha de la tercera subasta de la almadraba «Ancón de Cabo Gata» y la en que termina la admisión de pliegos de proposición del pesquero de almadraba de referencia.—Página 5126.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Dictando las instrucciones para el concurso-oposición para proveer las escuelas vacantes en poblaciones de la provincia de Navarra de 10.000 y más habitantes.—Página 5126.

OBRAS PUBLICAS.—Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Baleares.—Anunciando segunda convocatoria para cubrir cinco plazas de Capataces camineros de entrada, entre Peones camineros de todas las provincias de España.—Página 5126.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2741 a 2746.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 24 DE JUNIO DE 1941 por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor del Ministerio del Ejército en sus Secciones cuarta y décimosexta, así como los nuevos resúmenes o estados letra A a que ello da lugar, por los que se fijan los créditos para el presente año de las indicadas Secciones en pesetas 1.038.564.560,35 y 251.521.976,90, respectivamente.

En ejecución de las previsiones contenidas en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueban los adjuntos estados de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor del Ministerio del Ejército en sus Secciones cuarta y décimosexta, que representan unos aumentos liquidos de doscientos treinta millones doscientas doce mil ciento ochenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, y cincuenta y un millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientas veintiuna pesetas con cincuenta y un céntimos, respectivamente, en los disponibles para el año en curso, quedando, en su virtud, fijados en mil sesenta y ocho millones quinientas sesenta y cuatro mil quinientas sesenta pesetas con treinta y cinco céntimos los de la Sección cuarta y en doscientos cincuenta y un millones quinientas veintiún mil novecientas setenta y seis pesetas con noventa céntimos los de la décimosexta, Ejército, según expresan los resúmenes por capítulos, artículos y grupos (estados letra A), que también se aprueban.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

SECCION CUARTA

MINISTERIO DEL EJERCITO

Estado de diferencias entre los créditos autorizados para 1940 por la Ley de Presupuestos de 4 de junio de dicho año y los que deben considerarse en vigor durante el ejercicio economico de 1941

Artic.º	Grupo	Conc.º	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
CAPITULO PRIMERO					
Personal					
1.º	1.º	Unico	Sueldo del Ministro	15.000,00	
	2.º	1.º	Por la plantilla orgánica que existe desde 1.º de enero, incluidos los Cuerpos de Intervención y el Eclesiástico	5.377.500,00	
			Para completar asimismo, la plantilla orgánica de Tenientes y Alférezes	18.616.500,00	
			Por quinquenios acumulables de Generales, Jefes y Oficiales	11.890.500,00	
			Por anulación de la baja provisional por retardo en la provisión de vacantes.	1.500.000,00	
				37.384.500,00	
		2.º	Para los aumentos de sueldo que corresponden a este personal por años de servicio, con arreglo a las Leyes y Disposiciones por las que se rige	2.061.398,00	
			Para que el personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno llegue a percibir el sueldo que disfrutaba en junio de 1940, hasta tanto que sus haberes normales (sueldos y quinquenios) iguaten o rebasen dicho sueldo	3.354.828,00	
				5.416.226,00	
		3.º	Por la plantilla orgánica que existe desde 1.º de enero	3.311.500,00	
			Por los nuevos haberes que por su asimilación al Cuerpo de Suboficiales corresponde a Músicos de primera y segunda, Maestros de Banda y Paradistas y Remontistas (Orden 6 mayo 1941, «D. O.» número 100).	2.755.217,00	
				6.066.717,00	
		4.º	Por valorarse a 3 pesetas el haber de la tropa	17.561.883,75	
			Por la plantilla orgánica que existe desde 1.º de enero	3.154.967,00	
			Por nuevos haberes de Músicos de tercera, Cabos de Banda, Paradistas y Remontistas (Orden 6 mayo 1941, «D. O.» número 100)	1.053.333,00	
			Por disminución de la Baja por los haberes correspondientes a los individuos de tropa de primera categoría, durante el tiempo que puedan estar en situación de licencia	7.500.000,00	
				29.270.183,75	
			Para el pago de reenganches y pluses de continuación en filas		3.665.767,00
	3.º	Unico	Por la plantilla existente en 1.º de enero y bonificaciones especiales a Generales, Jefes y Oficiales		2.716.400,00

2.º	Unico	de junio de 1940	12.925.00
		Por nuevos sueldos de Músicos y Maestros de Banda desde 1.º de mayo.	37.500.00
4.º	Unico	Por sueldos de las Enfermeras de Sanidad Militar	2.817.575.00
5.º	Unico	Para el pago de sueldos y haberes del personal de este servicio	103.875.00
1.º		Por premios del 20 por 100 sobre el sueldo del empleo que vayan obteniendo los Diplomados de Estado Mayor	89.400.00
2.º		Premios de efectividad que corresponden a Jefes y Oficiales	3.000.000.00
2.º		Para el pago de las pensiones de las Cruces de San Fernando, Mérito Militar, María Cristina y San Hermenegildo	150.000.00
3.º		Gastos de representación del Ministro	4.200.00
		Por el 50 por 100 de los quinquenios del IX y X Cuerpos de Ejército	733.000.00
4.º		Por las gratificaciones que corresponden a los 5.319 subalternos que se incluyen en esta Sección	5.730.000.00
		Por las gratificaciones correspondientes a las plantillas existentes en 1.º de enero y las del Ministerio	1.350.000.00
Unico		Subconcepto nuevo.—Para abonar desde 1.º de enero los jornales de los domingos	7.080.000.00
1.º		Para el pago de estas atenciones en la cuantía señalada en la Orden de 29 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 283)	1.495.075.00
3.º			5.000.000.00
1.º		Ministerio, Direcciones Generales y Dependencias afectas	60.000.00
2.º		Consejo Supremo de Justicia Militar	33.765.00
3.º		Ídem por una sola vez para gastos extraordinarios	74.500.00
4.º		Estado Mayor del Ejército	87.500.00
5.º		Escuela Superior del Ejército	12.500.00
2.º		CUARTELES GENERALES Y COMANDANCIAS	352.000.00
		Se calculan para las asignaciones de las Dependencias siguientes:	
		Cuartel general de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, 120.000 pesetas.	
		Ídem por una sola vez, 5.000.	
		Diez Cuarteles generales de los Cuerpos de Ejército, a 32.000.	
		Veinticinco Cuarteles generales de las Divisiones, a 8.000.	
		Veintiseis Cuarteles generales de las Brigadas de Caballería y Comandancias de Infantería Divisionaria, a 6.000.	
		Dos Capitanías generales de Baleares y Canarias, a 18.000.	
		Dos Gobiernos Militares de Menorca y Las Palmas, a 8.000.	
		Ocho Gobiernos Militares: los de la Capitalidad de Región, a 12.000; los demás de nombramiento expreso, a 8.000; los restantes de capital de provincia, a 4.000.	
		Veinte Comandancias Militares generales de Artillería e Ingenieros, a 6.000.	
		Dos Inspecciones generales de Artillería para las Reservas generales, a 4.000.	
		Varios, 140.000 pesetas.	
		Suma y sigue	96.083.516,75
			8.830.200,50

Artic.º	Grupo	Conc.º	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.º	2.º		<p>Suma anterior</p> <p>SERVICIOS REGIONALES</p> <p><i>Intendencia</i></p> <p>Se calcula para las asignaciones de las Dependencias siguientes:</p> <p>Jefaturas de Intendencia de los I, II y IV Cuerpos de Ejército a 14.000 pesetas.</p> <p>Jefaturas de Intendencia de los III, V, VI, VII y VIII Cuerpos de Ejército, a 12.000.</p> <p>Jefaturas de Intendencia de Baleares y Canarias, a 9.000.</p> <p>Pagaduría de la 1.ª Región, a 32.000.</p> <p>Pagaduría de la 4.ª Región, a 16.000.</p> <p>Pagadurías de la 2.ª, 3.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Regiones, a 12.000.</p> <p>Idem de Baleares y Canarias, a 6.000.</p> <p>Jefaturas Administrativas de provincias y del Servicio de Propiedades, a 600.</p> <p><i>Intervención</i></p> <p>Intervenciones de los I, II y IV Cuerpos de Ejército, a 6.500 pesetas.</p> <p>Idem de los III, V, VI, VII y VIII Idem id., a 5.500.</p> <p>Idem de Baleares y Canarias, a 3.500</p> <p>Ciento veinte Comisarias de Revistas, a 750.</p> <p><i>Sanidad</i></p> <p>Jefatura de Sanidad del I Cuerpo de Ejército, a 5.000.</p> <p>Jefaturas de Sanidad de los restantes Cuerpos de Ejército, a 3.000.</p> <p>Jefaturas de Sanidad de Baleares y Canarias, a 2.000.</p> <p><i>Farmacia</i></p> <p>Jefaturas de Farmacia de los Cuerpos de Ejército, a 1.000.</p> <p><i>Veterinaria</i></p> <p>Jefaturas de Veterinaria de las Regiones, a 1.000.</p> <p><i>Clero Castrense</i></p> <p>Tenencias Vicarías de los Cuerpos de Ejército, a 1.000.</p> <p><i>Auditorías</i></p> <p>Auditorías de las Regiones, a 6.000.</p> <p>Idem de Baleares y Canarias, a 3.000.</p> <p><i>Fiscalías</i></p> <p>Fiscalías de las Regiones, Baleares y Canarias, a 1.000.</p>	<p>86.083.516,75</p> <p>1.065.750,00</p>	<p>8.830.200,50</p>

Artic.º	Grupo	Comc.º	EX PRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
2.º	2.º	2.º	<p>Suma anterior</p> <p>Pagadurías de las demás Regiones, a 1.200. Idem de Baleares y Canarias, a 500. Pagaduría de la 4.ª Región, 1.800. Jefaturas Administrativas y de Propiedades, a 96.</p> <p><i>Intervención</i></p> <p>Intervenciones de los I, II y IV Cuerpos de Ejército, a 1.000. Idem de los restantes Cuerpos de Ejército, a 750. Idem de Baleares y Canarias, a 450.</p> <p><i>Sanidad</i></p> <p>Jefaturas de Sanidad del I Cuerpo de Ejército, a 500. Idem de los restantes Cuerpos de Ejército, a 360. Idem de Baleares y Canarias, a 240.</p> <p><i>Farmacía</i></p> <p>Jefaturas de Farmacia de los Cuerpos de Ejército, Baleares y Canarias, a 192.</p> <p><i>Veterinaria</i></p> <p>Jefaturas de los Cuerpos de Ejército, Baleares y Canarias, a 192.</p> <p><i>Clero Castrense</i></p> <p>Tenencias Vicarías de los Cuerpos de Ejército, Baleares y Canarias, a 600.</p> <p><i>Auditorías</i></p> <p>De los Cuerpos de Ejército, Baleares y Canarias, a 480.</p> <p><i>Fiscalías</i></p> <p>De los Cuerpos de Ejército, Baleares y Canarias, a 120.</p> <p><i>Diversos</i></p> <p>Zonas de Reclutamiento, Movilización y Reserva a 1.200. Cajas de Recluta con sus Juntas de Clasificación, a 900. Jefaturas de los Servicios de Automovilismo, a 500. Jefatura de los Servicios de Guerra Química, a 500. Prisiones Militares de Madrid, a 240. Idem de Barcelona, Valencia, Zaragoza, Cádiz y Mahón, a 60.</p>	97.514.536,75	8.831.700,50

ción para material de oficina, a 60 pesetas (previa aprobación del Ministro).
 Archivo General Militar, 900.
 Comisiones de Movilización de Industrias Civiles a 400.
 Comandancias de Obras y Fortificaciones, 30.000.
 Dependencias de Sanidad, 11.000.
 Dependencias de Farmacia, 48.000.
 Dependencias de Veterinaria, 6.260.
 Dependencias de Cría Caballar, 90.000.
 Dependencias de Remonta, 12.000.
 Jefaturas de Transmisiones, 6.000.
 Varios, 300.000.

3.º	Unico	1.º	ESTADO MAYOR DEL EJERCITO	
			Para los gastos que por los conceptos expresados origine la confección de estadísticas regionales y los trabajos de movilización. Cálculo	11.500,00
			Para suscripciones a diarios y publicaciones oficiales	9.000,00
			Consejo Supremo de Justicia Militar	5.125,00
3.º			Conservación y entretenimiento de maquinaria adquisición de material de imprenta, de mobiliaje, calefacción, luz y gas y, en general, cuantos gastos sean precisos para la ejecución de sus trabajos. Cálculo	347.875,00
4.º			Este concepto quedará redactado como sigue:	
			Servicios	21.500,00
			Jefatura de Transmisiones	5.000,00
			Jefatura de Cría Caballar	45.500,00
			Jefatura de Remonta	6.000,00
			Jefatura de Intendencia	15.000,00
			Jefatura de Sanidad	20.000,00
			Jefatura de Farmacia	40.000,00
			Jefatura de Veterinaria	5.000,00
4.º	Unico		Para pago de alquileres de los locales arrendados en sustitución de los destruidos e instalación de Organismos de nueva creación	4.261.890,00

CAPITULO TERCERO

Gastos diversos

1.º		1.º	Para el servicio de Información	100.000,00
3.º		3.º	Para gastos que se originen en el Estado Mayor del Ejército por información gráfica, cinematográfica, adquisición de obras y planos, material fotogramétrico y trabajos de movilización	10.000,00
4.º		4.º	Experiencias, ensayos y pruebas de todas clases de material, adquisición de modelos, joyas, viajes y gastos imprevistos que todo lo anterior pueda ocasionar	50.000,00
Unico		Unico	Para todas las atenciones que se sufragan con cargo a este fondo, con arreglo a las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, a razón de seis pesetas mensuales por hombre y dos por semoviente, como dotación única, así como para las unidades de nueva creación	3.673.896,00

Artic.º	Grupo	Cone.º	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas																																
1.º			Suma anterior	102.331.426,75	8.831.700,50																																
2.º	Unico		Para satisfacer el devengo correspondiente a cada fusil, machete, pistola, lanza, etc., en la cuantía que señala la Orden de 16 de diciembre de 1940. Para la adquisición, por una sola vez, de 152 monturas para las tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo	3.673.896,00 1.155.466,50 456.000,00																																	
3.º		1.º	<p>Por las atenciones a que se refiere la primera partida de este concepto correspondientes a las tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, a razón de 15 pesetas mensuales por hombre en revista y por una sola vez</p> <p style="text-align: center;">INSTRUCCIÓN</p> <p>Para los gastos de material de todas clases que se originen en la instrucción de la oficialidad, incluso los de complemento y clases de tropa, Escuelas prácticas Campañas Logísticas y Tácticas, reconocimientos regionales de Estado Mayor, cursos de preparación para el ascenso, prácticas generales de la Escuela de Guerra, Academias Militares, Escuelas de Equitación y Gimnasia e Instrucción de los Cuerpos.—Cálculo</p> <p>Este concepto quedará redactado en la siguiente forma:</p> <p style="text-align: center;"><i>Fondos iniciales de enseñanza</i></p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td>Escuelas de Aplicación de Infantería</td> <td style="text-align: right;">350.000,00</td> </tr> <tr> <td>Idem id. de Caballería</td> <td style="text-align: right;">90.000,00</td> </tr> <tr> <td>Idem id. de Artillería (Campaña)</td> <td style="text-align: right;">300.000,00</td> </tr> <tr> <td>Idem id. de Artillería (Costa)</td> <td style="text-align: right;">15.000,00</td> </tr> <tr> <td>Idem id. de Ingenieros</td> <td style="text-align: right;">125.000,00</td> </tr> </table>	Escuelas de Aplicación de Infantería	350.000,00	Idem id. de Caballería	90.000,00	Idem id. de Artillería (Campaña)	300.000,00	Idem id. de Artillería (Costa)	15.000,00	Idem id. de Ingenieros	125.000,00	5.285.362,50	500.000,00																						
Escuelas de Aplicación de Infantería	350.000,00																																				
Idem id. de Caballería	90.000,00																																				
Idem id. de Artillería (Campaña)	300.000,00																																				
Idem id. de Artillería (Costa)	15.000,00																																				
Idem id. de Ingenieros	125.000,00																																				
2.º			<p style="text-align: center;"><i>Fondos de enseñanza</i></p> <p>Para todas las atenciones que se sufraguen con cargo a este Fondo, con arreglo a las disposiciones vigentes, en los siguientes Centros de Enseñanza:</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td>Escuela Superior del Ejército</td> <td style="text-align: right;">450.000,00</td> </tr> <tr> <td>Escuela de Estado Mayor</td> <td style="text-align: right;">120.000,00</td> </tr> <tr> <td>Academia de Infantería</td> <td style="text-align: right;">390.000,00</td> </tr> <tr> <td>Idem de Caballería</td> <td style="text-align: right;">60.000,00</td> </tr> <tr> <td>Idem de Artillería</td> <td style="text-align: right;">150.000,00</td> </tr> <tr> <td>Idem de Ingenieros</td> <td style="text-align: right;">105.000,00</td> </tr> <tr> <td>Idem de Intendencia</td> <td style="text-align: right;">60.000,00</td> </tr> <tr> <td>Idem de Sanidad (Medicina)</td> <td style="text-align: right;">85.000,00</td> </tr> <tr> <td>Idem de Sanidad (Veterinaria)</td> <td style="text-align: right;">20.000,00</td> </tr> <tr> <td>Idem de Sanidad (Farmacia)</td> <td style="text-align: right;">10.000,00</td> </tr> <tr> <td>Escuela Politécnica del Ejército</td> <td style="text-align: right;">100.000,00</td> </tr> <tr> <td>Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería</td> <td style="text-align: right;">100.000,00</td> </tr> <tr> <td>Escuela de Aplicación de Carrros de Combate</td> <td style="text-align: right;">35.000,00</td> </tr> <tr> <td>Idem de Caballería y Equitación</td> <td style="text-align: right;">50.000,00</td> </tr> <tr> <td>Idem de Artillería (Campaña)</td> <td style="text-align: right;">100.000,00</td> </tr> <tr> <td>Idem de Artillería (Costa)</td> <td style="text-align: right;">35.000,00</td> </tr> </table>	Escuela Superior del Ejército	450.000,00	Escuela de Estado Mayor	120.000,00	Academia de Infantería	390.000,00	Idem de Caballería	60.000,00	Idem de Artillería	150.000,00	Idem de Ingenieros	105.000,00	Idem de Intendencia	60.000,00	Idem de Sanidad (Medicina)	85.000,00	Idem de Sanidad (Veterinaria)	20.000,00	Idem de Sanidad (Farmacia)	10.000,00	Escuela Politécnica del Ejército	100.000,00	Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería	100.000,00	Escuela de Aplicación de Carrros de Combate	35.000,00	Idem de Caballería y Equitación	50.000,00	Idem de Artillería (Campaña)	100.000,00	Idem de Artillería (Costa)	35.000,00	3.975.000,00	
Escuela Superior del Ejército	450.000,00																																				
Escuela de Estado Mayor	120.000,00																																				
Academia de Infantería	390.000,00																																				
Idem de Caballería	60.000,00																																				
Idem de Artillería	150.000,00																																				
Idem de Ingenieros	105.000,00																																				
Idem de Intendencia	60.000,00																																				
Idem de Sanidad (Medicina)	85.000,00																																				
Idem de Sanidad (Veterinaria)	20.000,00																																				
Idem de Sanidad (Farmacia)	10.000,00																																				
Escuela Politécnica del Ejército	100.000,00																																				
Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería	100.000,00																																				
Escuela de Aplicación de Carrros de Combate	35.000,00																																				
Idem de Caballería y Equitación	50.000,00																																				
Idem de Artillería (Campaña)	100.000,00																																				
Idem de Artillería (Costa)	35.000,00																																				

Idem Central de Educación Física	60 000.00
Idem de Topografía	25 000.00
A disposición de la Dirección General de Enseñanza para nuevos Centros o asignaciones	135 000.00
Fondos iniciales de enseñanza para Centros de nueva creación	
Academia General Militar	190 000.00
Idem de Infantería (Toledo)	290 000.00
Escuela Politécnica del Ejército	96 000.00
Para la instrucción técnica de las tropas de ferrocarriles y Escuelas prácticas para las mismas	700 000.00
Para las Escuelas de Automovilismo y obreros especialistas	250 000.00
Aumento en este concepto
Quedará redactado como sigue:	3.156.000.00

Bibliotecas y Museos	
Biblioteca del Ministerio	24 000.00
Idem Central	80 000.00
Servicio Histórico	80 000.00
Museo del Ejército	100 000.00
Transmisiones	5 000.00
Veterinaria (por una sola vez)	19 000.00
Baja en este concepto
Escuela de Altos Mandos
Para el aumento en los subsidios y seguros como consecuencia de la concesión de los jornales de los domingos
Para gastos generales y fomento de los Establecimientos de Artillería	300 000.00

Idem id. id. de Ingenieros:	100 000.00
Servicio de Transmisiones	50 000.00
Grupo de escuchas	476 000.00
Redes radiopermanentes	90 000.00
Redes telefónicas	225 000.00
Alquileres de circuitos conferencias y abonos telefónicos	90 000.00
Servicio Colombófilo
Para gastos generales y fomento de los Establecimientos de Intendencia:	75 000.00
Establecimiento Central de Intendencia	100 000.00
Para Laboratorios de idem id.
Para gastos generales y fomento de los Establecimientos de Sanidad:	50 000.00
Para el Servicio de Desinfección	100 000.00
Para producción de sueros y vacunas	62 700.00
Para gastos de Servicio de C ^{ta} Caballar	30 000.00
Para gastos del Servicio de Remonta
Para entretenimiento de los Laboratorios de las Jefaturas de Defensa Química	2 400.00
Para atenciones imprevistas	82 000.00
1 833 100.00	756 600.00

- 4.° Unico
- 5.°
- 1.°
- 2.°
- 3.°
- 4.°
- 5.°
- 6.°
- 7.°
- 8.°
- 9.°
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.

92,000.00
200 000.00

1,400,000.00

756 600.00

112,939,389.25

13,588,700.50

Suma y sigue

Artic.	Grupo	Consc.	EXPRESSION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
2.º	1.º	1.º	<i>Suma anterior</i>	112.939.389,25	13.598.700,50
			Para 67.181.426 raciones de pan de 400 gramos, deducidas las correspondientes a individuos hospitalizados, o no incorporados a filas, y las de aquellos que se ausentaron con permiso, calculadas al precio medio de 0,44 pesetas, incluidos todos los gastos generales y de administración	7.938.633,80	
		2.º	Combustible para la confección de ranchos	2.155.098,70	
		3.º	Para ensayos y preparación de raciones de campaña para el personal	25.000,00	
	2.º	1.º	Para 3.533.864 hospitalidades, calculadas al precio medio de 8 pesetas una, sin gastos, cuyo coste solamente comprende el consumo de víveres para alimento de las raciones ordinarias y extraordinarias	6.802.982,00	
			Para estancias en baños y Manicomios, conducciones de dementes e inútiles y hospitalidades de los mozos sujetos a observación	145.000,00	
			Diferencias entre el coste de las estancias y lo que por ellas reintegren los interesados	200.000,00	
	2.º	2.º	Para gastos de tratamientos, de especialidades sanitarias, análisis y material especial del mismo	7.147.982	
	3.º	Unico	Para medicamentos y elementos de cura para las Farmacias de los Hospitales militares.	300.000,00	
	4.º	1.º	Servicio de transportes.—Aumento de la consignación de este concepto	300.000,00	
			Para la adquisición y construcción de las prendas y efectos del equipo de los soldados, figurados en plantilla, que corresponden a este Servicio	10.000.000,00	
		2.º	Para entretimiento y adquisición de mercancías y gastos de administración del Establecimiento Central de Intendencia y Talleres de Vestuario regionales	25.000.000,00	
	5.º	1.º	Alumbrado eléctrico y el supletorio, mantenido por los Cuerpos	200.000,00	
		2.º	Relleno de cañas, agua y suministros a guardias y plantones	1.000.000,00	
		3.º	Gastos de administración y generales	3.000.000,00	
3.º	Unico	1.º	Para raciones de pienso, a razón de cuatro kilos de cebada y seis kilos de paja	175.000,00	
		2.º	Para la compra de grares y forraje, para suplemento de alimentación del ganado de cría.	9.024.943,50	
4.º	1.º	1.º	Caja de Huérfanos de la Guerra	219.000,00	
		2.º a 7.º	Para aumento extraordinario de las consignaciones de los Patronatos de Huérfanos de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército	1.438.093,00	
	2.º			1.500.000,00	
			SUBVENCIONES		
			Los conceptos que figuraban en este grupo se sustituyen por los siguientes:		
		1.º	Junta Mixta Urbanizadora de Barcelona	1.500.000,00	
		2.º	Centros Culturales Militares	400.000,00	
		3.º	Patronato de Casas Militares para la construcción de viviendas	200.000,00	
		4.º	Fomento de Revistas profesionales	40.000,00	
		5.º	Para fomento de palomas mensajeras	50.000,00	
		6.º	Para Escuela de Artificieros y Armeros	10.000,00	
		7.º	Para premios a obras según el Reglamento de Recompensas	100.000,00	
		8.º	Para implantación del recreo educativo del soldado	150.000,00	
			<i>Servicios de Cría Caballar</i>		
		9.º	A la Sociedad del Fomento de Cría Caballar	100.000,00	
		10.º	Para el Hipódromo de Barcelona	10.000,00	

12.	Idem id. de Sevilla	10.000.00	
13.	Para premios de carreras de caballos cruzados	15.000.00	
14.	Subvenciones a reproductores y criadores de ganado equino	25.000.00	
15.	Para matriculas de caballos de carrera procedentes de Centros oficiales militares	25.000.00	
16.	Para subvención y premios de Concursos y Exposiciones de ganados	80.000.00	
<i>Servicio de Remonta</i>			
17.	Concursos hipicos internacionales	100.000.00	
18.	Subvenciones y primas a recriadores	5.000.00	
19.	Subvenciones para organización de Concursos	25.000.00	
20.	Premios para Concursos	40.000.00	
2.895.000.00			
5.º	1.º	Para la adquisición y entretenimiento del material propio de todas las Armas y Servicios de Ejército	6.000.000.00
3.º	3.º	Para entretenimiento y adquisición de material automóvil	8.218.000.00
5.º	4.º	Para la adquisición de combustible y grasas para automóviles, gomas, piezas y efectos de inmediato consumo para los mismos	49.962.800.00
5.º	4.º	Para obras de reparación y conservación de la Yeguada Militar; Secciones de Jerez.	30.835.00
5.º	5.º	Centro de Entrenamiento y ocho Depósitos de Sementales	1.500.000.00
8.º	Unico	Para sostenimiento de la Yeguada Pura Sangre	371.857.00
	1.º	Para la adquisición o elaboración de medicamentos y cura, con sus envases y demás elementos para su suministro, e incluso los gastos de transportes	224.346.00
	1.º	Para los medicamentos de este Servicio, para suministros con cargo	
<i>Servicio de Veterinaria</i>			
1.º bis	1.º bis	Para los medicamentos de este Servicio, para suministros con cargo	50.000.00
4.º	4.º	Al Servicio Geográfico y Cartográfico, para carteras militares	200.000.00
244.180.886.25			
13.968.700.50			
370.000.00			
230.212.184,75			

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 24 de junio de 1941.—El Ministro de Hacienda. Joaquín Benjumea.

Cpt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUFUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
SECCION CUARTA						
MINISTERIO DEL EJERCITO						
1.			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			Sueldos			
		1.º	Ministro	46.000,00		
		2.º	Administración Central, Regional y Cuerpos Armados	503.040.118,75		
		3.º	Casa Militar de S. E. el Generalísimo	9.659.523,00		
		4.º	Personal diverso	423.875,00		
		5.º	Servicio Geográfico y Cartográfico	2.001.933,50	515.170.449,25	
2.			Otras remuneraciones			
		Unico.	Servicios generales		67.972.693,00	
3.			Asistencias y dietas			
		Unico.	Servicios generales		23.000.000,00	
4.			Jornales			
		Unico.	Trabajos manuales y socorros		19.700.000,00	
6.			HABERES PASIVOS			
			<i>De carácter militar</i>			
		Unico.	Generales en la reserva. Caballeros de la Orden de San Fernando, pagas de toca y Mesadas de supervivencia		3.500.000,00	

MATERIAS ES GENERALES			
1°	De oficina, no inventariable.		
1°	Administración Central...	796 285.00	
2°	Administración Regional...	4 253 250.00	5 049 535.00
2°	De oficina, inventariable.		
1°	Administración Central...	212 765.00	
2°	Administración Regional...	611 465.00	824 230.00
3°	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.		
Unico.	Servicios generales ...		1 471 000.00
4°	ARRENDAMIENTO DE LOCALES		
	Alquileres.		
Unico.	Servicios generales ...		7 261 890.00
3°	Gastos diversos.		14 606 635.00
1°	GASTOS VARIOS		
	De carácter general.		
1°	Servicios nerales y Administración Central ...	1 030 000.00	
2°	Fondo de Material...	12 905 014.50	
3°	Instrucción, Enseñanza, Bibliotecas y Museos...	9 889 000.00	
4°	Acción Social ...	3 900 000.00	
5°	Gastos varios ...	1 833 100.00	29 557 114.50
2°	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.		
1°	Servicio de Subsistencias ...	53 803 075.10	
2°	Idem de Hospitales ...	30 336 912.00	
3°	Idem de Transportes...	15 000 000.00	
4°	Idem de Vestuario...	56 164 500.00	
5°	Idem de Acuartelamiento ...	9 150 000.00	164 454 487.10
3°	Alimentación de ganado.		
Unico.	Servicios generales ...		37 560 953.50
4°	Auxilios, subvenciones y subsidios.		
1°	Colegios y Asociaciones de Huérfanos ...	7 198 000.00	
2°	Subvenciones ...	2 895 000.00	10 093 000.00
	Suma y sigue		241 665 565.10

643 949 777.25

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRE BUJESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			<i>Suma anterior</i>		241.665.555,10	643.949.777,25
5.º			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
		1.º	Material de Cuerpos Armados y servicios...	45.014.000,00		
		2.º	Terrenos y edificios militares...	18.000.000,00		
		3.º	Combustible y repuestos para automóviles...	89.962.800,00		
		4.º	Servicio de Remonta y Cria caballar	4.970.000,00		
		5.º	Idem de Farmacia	871.857,00		
		6.º	Moblaje	363.000,00	159.181.657,00	
8.º		Unico	<i>Gastos reembolsables</i>		1.250.000,00	402.097.212,10
			Servicios generales			1.046.046.989,35
1.º Ad.			APENDICE			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
1.º			<i>Sueldos</i>			
		Unico	Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.		13.231.020,00	
2.º			<i>Otras remuneraciones</i>			
		Unico	Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.		4.362.752,00	
3.º			<i>Asistencias y dietas</i>			
		Unico	Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.		835.450,00	
4.º			<i>Jornales</i>			
		Unico	Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.		894.600,00	

Material

MATERIAL EN GENERAL

De oficina, no inventariable.

372 900,00

Unico Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

2.º

De oficina, inventariable.

45 600,90

Unico Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

ARRENDAMIENTO DE LOCALES

Alquileres.

447 600,00

Unico Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

867.100,00

3.º Ad

Gastos diversos

GASTOS VARIOS

De carácter general.

1 012 800,00

Unico Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.

1 225 000,00

Unico Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Adquisiciones y construcciones ordinarias

88 849,00

Unico Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

2.326 649,00

22 517 571,00

RESUMEN

Ministerio del Ejército ... 1 046 046 989,35

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. ... 22 517 571,00

1 068 564 560,35

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION DECIMOSEXTA

ACCION EN MARRUECOS.—MINISTERIO DEL EJERCITO

Estado de diferencias entre los créditos autorizados para 1940 por la Ley de Presupuestos de 4 de junio de dicho año y los que deben considerarse en vigor durante el ejercicio económico de 1941

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Dejas
1.º	1.º	1.º bis	Para satisfacer los quinquenios acumulables, desde su promoción a Oficial, de los Generales, Jefes y Oficiales (Orden de la Presidencia de 30 de diciembre de 1940)	1.131.250,00	
		2.º	SUELDOS DEL CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO Por los aumentos de sueldo que corresponde a este personal por años de servicio, con arreglo a las leyes y disposiciones por las que se rige	13.020,00	
		3.º	SUELDOS DEL PERSONAL DEL CUERPO DE SUBOFICIALES Por los nuevos sueldos y quinquenios que se conceden a Músicos Militares y Maestros de Banda, equiparándolos a los de Suboficiales, desde 1.º de mayo (Orden de 6 de mayo último, D. O. núm. 100)	216.173,00	
		5.º	HABERES DE TROPA DE UNIDADES EUROPEAS Para el pago de los haberes a los individuos europeos e indígenas que no sirven en Regulares o Tercio Por diferencias de sueldo a Cabos primeros y Sargentos que correspondan a Músicos de tercera y Cabos de Banda desde 1.º de mayo (Orden de 6 de mayo último, D. O. núm. 100)	827.192,18 62.750,00	
			Por los mayores haberes que por reenganches corresponden a los Cabos de primera y segunda y de Banda y Músicos de tercera Para el pago de los socorros reglamentarios Para el pago de reenganches y plusas de continuación en filas	333.334,00 268.375,00 200.000,00	801.709,00
	2.º	1.º	HABERES DE TROPAS DE UNIDADES INDIGENAS Por el sobrehaber, plus de campaña y mejora concedidos a estas Fuerzas Por valorarse de Sargentos los sueldos de Cabo de Banda con 10 años (Orden de 6 de mayo último) Para abonar a razón de 300 pesetas anuales por combustible en metálico a los Sargentos Indígenas de Regulares	16.683.094,00 4.334,00 33.000,00	16.720.428,00
			Mayores haberes que puedan corresponder a los Cabos por años de servicios		150.000,00

DESTACAMENTOS DEL SAHARA

3.º	Nuevo	Para satisfacer los quinientos acumulables, desde su promoción a Oficial, a Jefes y Oficiales destinados en estas Fuerzas	59.250,00
	Nuevo	Para satisfacer los sueldos del personal del C. A. S. E. en estos territorios	84.600,00
	Nuevo	Para quinientos reglamentarios del personal del C. A. S. E.	27.000,00
	Nuevo	Para satisfacer el aumento de sueldo y pluses concedidos a las fuerzas Moras	2.720.126,00
	Nuevo	Para satisfacer el devengo de agua concedido a éste personal, por Orden de 31 de agosto de 1940 (D. O. núm. 204)	414.600,00
	Nuevo	Para satisfacer el 50 por 100 de su sueldo concedido a Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. (Orden de 31 de agosto de 1940, D. O. núm. 204)	938.544,50
	Nuevo	Para satisfacer el doble haber concedido a las tropas europeas (Orden de 31 de agosto de 1940, D. O. núm. 204)	1.276.770,00
4.º	Unico	Para satisfacer los sueldos y haberes del personal que presta sus servicios en estas Unidades, en la cuantía que figura en el presupuesto de 1935	106.720,93
2.º	1.º	Premios de efectividad a Jefes y Oficiales	571.000,00
	2.º	Para satisfacer a los Jefes, Oficiales y asimilados de Regulares y de la Legión, a razón de 2.100 pesetas los Jefes y 1.500 los Oficiales y asimilados, sin que este complemento de sueldo tenga asignación de residencia	500.000,00
3.º	Unico	Para el pago de dietas, pluses a quienes no correspondan dietas, y asistencia a todo el personal a que correspondía	500.000,00
4.º	1.º bis	Para satisfacer los jornales de los domingos con arreglo a la legislación vigente	1.100.000,00
	2.º	Para el pago de estas atenciones, en la cuantía y forma que se determine por el Ministro hasta el máximo de 2,50 pesetas diarias y 1,50 respectivamente a conductores y ayudantes automovilistas	30.000,00
1.º	Unico	Material	110.600,00
		Quedará redactado este concepto en la forma siguiente: Se calcula para las asignaciones de las Dependencias que se detallan Cuartel general del Jefe del Ejército de Marruecos, 50.000 pesetas Jefaturas de Artillería, Ingenieros e Intendencia del Ejército de Marruecos, a 4.000 pesetas Intervención de Artillería, Ingenieros e Intendencia del Ejército de Marruecos, a 2.000 ptas. Jefaturas de Transmisiones y Fortificaciones y obras del Ejército de Marruecos, a 3.000 ptas. Jefatura de Sanidad del Ejército de Marruecos, a 2.000 pesetas Jefaturas de Farmacia y Veterinaria, a 1.200 pesetas Tenencia Vicaria de Farmacia y Veterinaria, 1.000 pesetas Jefaturas de Automovilismo y Guettra Química, a 2.000 pesetas Auditoría del Ejército de Marruecos, 6.000 pesetas. Fiscalía del Ejército de Marruecos, 1.000 pesetas. Comandancias Militares de Ceuta y Melilla, a 8.000 pesetas Varios, 17.600 pesetas	
2.º	Unico	SERVICIOS REGIONALES	
		Quedará redactado como sigue: Se calcula para las asignaciones de las Dependencias siguientes	
		Intendencia	
		Jefaturas de los servicios de Cuerpo de Ejército, a 8.000 pesetas Jefaturas administrativas y de Propiedades de las plazas de Melilla, Ceuta, Tetuán y Larache, a 1.200 pesetas Pagaduría y Subpagaduría de Haberes de Tetuán, 6.000. Pagaduría de Haberes de Melilla, Ceuta y Larache, a 4.000.	
		Suma y sigue	26.732.303,68

1.729.439,93

Artic.º	Grupo	Conc.º	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.º	2.º	Unico	<p>Suma anterior</p> <p><i>Sanidad</i></p> <p>Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 1.600.</p> <p><i>Farmacía</i></p> <p>Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 800.</p> <p><i>Cioto Castrense</i></p> <p>Tenencias Vicarias de Cuerpo de Ejército, a 800.</p> <p><i>Veterinaria</i></p> <p>Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 800.</p> <p><i>Automovilismo</i></p> <p>Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 2.000.</p> <p><i>Guerra Química</i></p> <p>Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 1.200.</p> <p><i>Auditorias y Fiscales</i></p> <p>Auditorias de Cuerpo de Ejército, a 4.000.</p> <p>Fiscales de Cuerpo de Ejército, a 1.000.</p> <p><i>Intervención</i></p> <p>Jefaturas de Cuerpo de Ejército, a 3.500.</p> <p>Comisarias de Revistas, a 750.</p> <p>Jueces de Alcances y Reintegros, a 150.</p> <p><i>Diversos</i></p> <p>Comandancias Militares de Larache, Villa Sanjurjo, El Hacho, Alcázar, Arcila, Tetuan, Xauen, Alhucemas y Chafarinas, a 1.200.</p> <p>A las Cajas de Recluta de la Península, a razón de cinco pesetas por individuo que recluten para el voluntariado del Ejército de Africa</p> <p>Negociado de Reclutamiento de Ceuta y Meilla, a 4.000.</p> <p>Jueces permanentes, a 1.800 pesetas anuales; Jueces eventuales, a 240 pesetas, y Secretarios permanentes, a 960 pesetas los Capitanes y 480 pesetas los Suboficiales.</p> <p>Jueces instructores de expedientes de juicios contractorios, a 96 pesetas.</p> <p>Dependencias de los Servicios de Artillería 60.000 pesetas; idem id. los de Ingenieros, 48.000; idem id. de Medicina, 76.000; idem id. de Farmacia, 90.000; idem id. de Remonta, 8.000.</p> <p>Varios, 9.850 pesetas.</p>	26.732.303,68	1.729.429,93
2.º	1.º	Unico	CUARTELES GENERALES Y PLANAS MAYORES		

Se redactará como sigue:

Cuartel general del jefe del Ejército de Marruecos, 9.000 pesetas.
 Comandancias generales de Artillería, Ingenieros y Jefatura de Intendencia del Ejército de Marruecos, a 2.000.
 Intervención del Ejército de Marruecos, 1.200.
 Tenencia Vicaria del Idem, 600.
 Jefaturas de Fortificaciones y Obras, 1.500.
 Jefaturas de Transmisiones, 750.
 Jefatura de Sanidad, 1.200.
 Jefaturas de Farmacia y Veterinaria, a 600.
 Jefaturas de Automovilismo y Guerra Química, a 600.
 Auditoria y Fiscalía del Ejército de Marruecos, a 1.000.
 Comandancias Militares de Ceuta y Melilla, a 1.200.
 Varios, 21.950 pesetas.

SERVICIOS REGIONALES

Unico

Se modifica, redactándose como sigue:
 Se calcula para las asignaciones de las Dependencias siguientes: 19.500,00

Intendencia

Jefaturas de Cuerpo de Ejército, a 1.200.
 Jefaturas Administrativas y de Propiedades de las plazas de Melilla, Ceuta, Tetuán y Larache, a 250.
 Pagadurías de Haberes de Melilla, Ceuta, Tetuán y Larache, a 600.

Intervención

Jefaturas de Intervención, a 500.

Sanidad

Jefaturas de los Cuerpos de Ejército, a 300.

Farmacia

Jefaturas de Cuerpo de Ejército, a 100.

Veterinaria

Jefaturas de Cuerpo de Ejército, a 100.

Clero Castrense

Tenencias Vicarias de Cuerpo de Ejército, a 100.

Automovilismo

Jefaturas de Cuerpo de Ejército, a 300.

Guerra Química

Jefaturas de Cuerpo de Ejército, a 300.

Auditorias y Fiscalías

Auditorias y Fiscalías de Cuerpo de Ejército, a 500 pesetas cada una en los dos Cuerpos.

Suma y sigue 26.764.053,68

1.729.429,93

Artic.	Grupo	Concepto	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
2.º	2.º	Unico	<p>Suma anterior</p> <p><i>Comandancias Militares</i></p> <p>Las de Laraché, Villa Sanjurjo, Tetuán, Xauen, El Hacho, Alcázar y Arcila, a 600. Las de Ahucemas y Chafarinas, a 200. A los Negociados de Reclutamiento de Ceuta y Melilla, a 700. Para las Dependencias de Servicio de Artillería, 20.000. Para ídem id. de Fortificaciones y Obras, 5.000. Para ídem id. de Farmacia, 20.000. Para ídem id. de Remonta, 4.500. Varios, 11.300 pesetas.</p>	26.764.053,68	1.729.429,93
3.º	Unico	Unico	<p>Se modifica su redacción y quedará como sigue: Para los gastos que por los conceptos expresados se originen en los servicios siguientes:</p> <p>Artillería 10.000 Remonta 1.000 Medicina 2.500 Farmacia 10.000 Veterinaria 3.500</p>		
1.º	2.º	Unico	<p>CAPITULO TERCERO</p> <p><i>Gastos diversos</i></p> <p>Para todas las atenciones que se sufragen con cargo a este fondo, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten a razón de 6 pesetas por hombre y 2 por semoviente como dotación única, así como para el fondo inicial de las Unidades de nueva creación 900.642.00</p> <p>Por el devengo a reclamar por cada fusil, pistola, sable, machete, fusiles ametralladores, ametralladoras y morteros de dotación en el Cuerpo 365.370.00</p> <p>Por lo correspondiente a las Enfermerías y Hospitales de ganado 12.000.00</p> <p>Para aumento de la consignación figurada para las atenciones comprendidas en el Grupo como consecuencia de haberse concedido los jornales de los domingos 25.000.00</p>		
4.º	3.º	Nuevo	<p>VARIOS</p> <p>Los conceptos que figuraban en este grupo se sustituirán por los siguientes: Para los gastos generales y fomento de los Establecimientos de Intendencia para el servicio de Campamento 25.000 Para ídem del de Remonta en la compra de ganado y paradas 22.000 Para ídem idem. del servicio de Automovilismo y talleres 49.900 Para material de las Enfermerías de ganado 3.000 Para ídem del Servicio de Transmisiones 10.000 Para ídem de Sanidad Militar en el Servicio de Desinfección 80.000 Para ídem del Servicio de Defensa Química 600 Para material de la Comisión Geográfica de Marruecos 5.000</p>		
2.º	1.º	1.º	<p>Para 15.278.842 raciones de pan de 400 gramos, deducidas las correspondientes a individuos hospitalizados o no incorporados a filas, o las de aquellos que se ausenten con permiso, calculadas al precio medio de 0,44 pesetas, incluidos todos los gastos generales y de</p>		195.500

2.º	Para 1.260.528 raciones de pan de 400 gramos para los Destacamentos del Sahara, calculadas igual precio, con gastos	141.178,16
3.º	Combustible para la confección de ranchos	528.987,20
4.º	Para la compra de víveres componentes de las raciones normales y de previsión	6.000.000,00
1.º	INTENDENCIA	
2.º	Para 636.619 estancias, calculadas al precio medio de 9,50 pesetas una, sin gastos, en cuyo coste solamente va incluido el consumo de víveres para alimento de las raciones ordinarias	3.785.549
	Para 52.122 estancias de los Destacamentos del Sahara, calculadas a igual precio	306.212
	Para estancias en baños y Manicomios y conducción de dementes e inútiles.	300.000
	Diferencia entre el coste de las estancias y lo que por ellas reintegran los interesados	200.000
	Sostenimiento de las Hijas de la Caridad	200.000
	Para medicamentos y elementos de cura en las Farmacias y Hospitales Militares	1.000.000
3.º	Para el transporte por vía ordinaria, férrea, marítima y fluvial del personal y sus familias en la forma y casos que determinan las disposiciones vigentes, transportes de ganado y material, así como para los acarrees interiores, lanchajes, remolques, carga y descarga y gastos extraordinarios, generales y de administración del servicio	8.000.000,00
4.º	Para la adquisición y construcción de las prendas y efectos del equipo del soldado que corresponden a este servicio	6.608.020,00
4.º	Para vestuario de las fuerzas regulares e indígenas	347.730,00
1.º	Para 2.942.995 raciones de pienso, a razón de 3 kilos de cebada y 6 de paja, calculadas al precio medio de 3,40 pesetas una	4.120.193,00
2.º	Para la compra de granos y forrajes para suplemento de la alimentación del ganado en recría	170.000,00
3.º	Para la adquisición de combustible y grasas para automóviles, gomas, piezas y efectos de inmediato consumo para los mismos	5.000.000,00
1.º	Para los medicamentos de este servicio de suministro, con cargo	65.000,00
8.º		60.025.271,44
5.º		8.337.449,93
8.º		51.687.821,51

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 24 de junio de 1941.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea.

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas
1.º			SECCION DECIMOSEXTA ACCION EN MARRUECOS MINISTERIO DEL EJERCICIO Personal HABERES ACTIVOS Sueldos		
	1.º	1.º	Administración Regional y Cuerpos Armados...	42.203.633,32	
		2.º	Tropas especiales	75.379.875,42	
		3.º	Destacamentos del Sahara	13.632.983,00	
		4.º	Compañía de Mar.....	463.825,00	131.680.316,74
	2.º	Unico.	Otras remuneraciones		23.112.779,00
	3.º		Asistencias y dietas		300.000,00
	4.º	Unico.	Jornales		7.680.000,00
	6.º	Unico.	Trabajos manuales		200.000,00
			HABERES PASIVOS		
			De carácter militar		
		Unico.	Pagos de toca, Masadas y pensiones.....		162.973.095,74
			Material		
			MATERIAL EN GENERAL		
			De oficina, no inventariable		
	1.º	1.º	Cuarteles generales y Planas Mayores	90.000,00	
	2.º	2.º	Servicios Regionales		

2.º	De oficina, intransferible.			
1.º	Cuarteles generales y Planas Mayores...	36.750,00		
2.º	Servicio Regional...	58.500,00		
3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones			95.250,00
Unico.	Servicios generales			27.000,00
4.º	ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	Alquileres			
Unico.	Servicios generales			250.000,00
3.º	Gastos diversos			
	GASTOS VARIOS			
	De carácter general			
1.º	Servicios generales	170.000,00		
2.º	Fondo de Material	3.322.462,00		
3.º	Acción social	225.000,00		
4.º	Varios	195.500,00		
				3.912.962,00
2.º	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.			
1.º	Servicio de Subsistencias	21.488.149,16		
2.º	Idem de Hospitalares	12.655.807,00		
3.º	Idem de Transportes	13.000.000,00		
4.º	Idem de Vestuario	3.721.730,00		
5.º	Servicio de Acuartelamiento	2.420.000,00		
				53.285.686,16
3.º	Alimentación de ganado.			
Unico.	Servicios generales			10.476.183,00
5.º	ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION			
	Adquisiciones y construcciones ordinarias			
1.º	Material de los Cuerpos y servicios	3.625.000,00		
2.º	Edificios y caminos militares	2.300.000,00		
3.º	Combustible y repuestos para automóviles	12.000.000,00		
4.º	Servicio de Remonta	1.260.000,00		
5.º	Servicio de Farmacia	700.000,00		
6.º	Moblaje	45.000,00		
				19.930.000,00
8.º	Gastos reembolsables.			
Unico.	Servicios generales			150.000,00
				87.754.831,16
				251.521.976,90

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 24 de junio de 1941.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea.

LEY DE 24 DE JUNIO DE 1941 sobre ampliación de las excepciones comprendidas en el número 35 de la Tarifa general para la exacción del impuesto de Derechos reales.

Circunstancias especiales puestas de manifiesto en la aplicación del recargo establecido en las sucesiones intestadas comprendidas en el número treinta y cinco de la tarifa general para la exacción del impuesto de Derechos reales, adjunta a la Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, determinan una ampliación de las excepciones comprendidas en dicho precepto.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo único.—El recargo del veinticinco por ciento establecido sobre las respectivas cuotas del impuesto de Derechos reales, por las sucesiones abintestato en las que sea de aplicación el número treinta y cinco de la tarifa adjunta a la Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, no será exigido en las mismas cualquiera que sea la edad de su causante al tiempo del fallecimiento.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 24 DE JUNIO DE 1941 por la que se declaran exentos del pago de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes los préstamos o anticipos que otorgue el Instituto Nacional de Colonización, así como sus contratos de garantía.

El Estado, que ha abordado con toda decisión y actividad el problema de la colonización interior, debe, en bien de su práctica realización, otorgar un trato fiscal de privilegio en relación a los actos y contratos que se lleven a efecto para cualquiera obra de las expresamente comprendidas en el artículo primero de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, y, a tal fin, procede declarar exentos del pago de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes los préstamos o anticipos que otorgue el Instituto Nacional de Colonización, así como sus contratos de garantía, equiparándolos en esta forma, y dada la análoga finalidad de unos y otros, a los concedidos por los Bancos Agrícolas, que ya gozan de tales beneficios por virtud de lo dispuesto en el apartado veinte del artículo tercero de la Ley reguladora de expresados impuestos de veintinueve de marzo del año en curso.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo único.—Gozarán de exención de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes la constitución y extinción de los préstamos o anticipos reintegrables que otorgue el Instituto Nacional de Colonización, así como los mismos actos en relación con las fianzas que se constituyan en garantía de aquéllos, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y para los fines expresamente señalados en su artículo primero.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 24 DE JUNIO DE 1941 por la que se aprueban el estado de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor de la Sección octava «Ministerio de Industria y Comercio» y el resumen (estado letra A) que fija aquéllos para el año en curso, en pesetas 110.732.062.

En ejecución de las previsiones contenidas en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto estado de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor de la Sección octava «Ministerio de Industria y Comercio», que representa un aumento líquido en los disponibles para el año en curso de once millones doscientas doce mil quinientas cincuenta y nueve pesetas con setenta y un céntimos, quedando, en su virtud, fijados los de dicha Sección y año en ciento diez millones setecientas treinta y dos mil sesenta y dos pesetas, según el resumen por capítulos, artículos y grupos (estado letra A), que también se aprueba.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION OCTAVA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Estado de diferencias entre los créditos autorizados para 1940 por la Ley de Presupuestos de 26 de enero de dicho año y los que deben considerarse en vigor durante el ejercicio económico de 1941

Artic.	Grupo	Conc.	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.	1.	1.	Sueldo del Ministro...	15.000,00	
		10	Los conceptos números 10, 11 y 13 quedan sustituidos, a partir de 1.º de julio, por los siguientes, y anulados desde igual fecha los figurados con los números 12 y 14:		
			<i>Cuerpo de Administración Civil.—Escala técnica</i>		
			2 Jefes Superiores de Administración, a 17.500 pesetas ...	35.000	
			4 Idem de Administración de 1.ª, a 14.400 ...	57.600	
			6 Idem de idem de 2.ª, a 13.200 ...	79.200	
			8 Idem de idem de 3.ª, a 12.000 ...	96.000	
			12 Idem de Negociado de 1.ª, a 9.600 ...	172.800	
			24 Idem de idem de 2.ª, a 8.400 ...	201.600	
			28 Idem de idem de 3.ª, a 7.200 ...	201.600	
			26 Oficiales de 1.ª, a 6.000 ...	156.000	
		116		999.800	
			<i>Escala Auxiliar</i>		
		11	3 Auxiliares de Administración, a 8.400 ...	25.200	
			10 Idem, a 7.200 ...	72.000	
			40 Idem, a 6.000 ...	240.000	
			46 Idem, a 5.000 ...	230.000	
			60 Idem, a 4.000 ...	240.000	
			84 Idem, a 3.500 ...	294.000	
		243		1.101.200	
			<i>Cuerpo Auxiliar (A extinguir)</i>		
		13	6 Auxiliares, a 7.200 pesetas...	43.200	
			15 Idem, a 6.000 ...	90.000	
			35 Idem, a 5.000 ...	175.000	
			60 Idem, a 4.000 ...	240.000	
			24 Idem, a 3.500 ...	84.000	
		140		637.200	

4.º	Se aumentan para la efectividad de estas modificaciones... <i>Cuerpo de Ingenieros de Minas</i>		70,800.00
1.º	Se sustituye la plantilla comprendida en este concepto por la siguiente: 1 Inspector general, Presidente del Consejo de Minería... 22,000 3 Idem id., Presidentes de Sección, a 20,000... 60,000 10 Idem de id., a 17,500... 175,000 30 Ingenieros Jefes de 1.ª, a 14,400... 432,000 40 Idem de 2.ª, a 12,000... 480,000 48 Idem 1.ª, a 9,600... 460,800 48 Idem 2.ª, a 8,400... 403,200 40 Idem 3.ª, a 7,200... 288,000 <hr/> 220 2,321,000		18,700.00 1,500.00
4.º	Se aumentan para la efectividad de esta plantilla... Diferencia de sueldo hasta 17,500 pesetas del Secretario general de la Dirección...		
5.º	<i>Cuerpo General de Servicios Marítimos</i> Son baja en la plantilla de este Cuerpo: 1 Inspector general... 17,500 50 Oficiales de 1.ª, a 8,400... 420,000 30 Idem de 2.ª, a 7,200... 216,000 <hr/> 89 653,500		326,750.00
9.º	<i>Cuerpo de Auxiliares de Oficina</i> Son baja en la plantilla de este Cuerpo: 48 Auxiliares de oficina, a 4,500 pesetas... 216,000		108,000.00
10	<i>Sección Económico-Administrativa y Personal vario</i> El subconcepto «Un Asesor Letrado, Jefe de Administración de segunda, queda sustituido por el de: «Un Asesor Letrado, del Cuerpo de Abogados del Estado.»		
11	<i>Personal subalterno para la Administración Central, Provincial y Local</i> Son baja en este personal: 20 mozos, a 3,500 pesetas... 70,000		35,000.00
12	Para completar hasta 17,500 pesetas el sueldo del Secretario general de la Dirección General de Comunicaciones Marítimas... <i>Personal vario que no forma Cuerpo</i>		2,150.00
2.º	Son baja en este personal: 3 Biólogos, Jefes de Negociado de 3.ª, a 7,200 pesetas... 21,600 1 Ingeniero Industrial, Jefe de Negociado de 3.ª... 7,200 1 Mecanógrafa traductora... 5,500 <hr/> 5 34,300		17,150.00
3.º	<i>Escuelas de Pesca Marítima</i> Son baja en el personal de esta Escuela: 5 Profesores, a 7,700 pesetas... 38,500		19,250.00
4.º	Para completar hasta 17,500 pesetas el sueldo del Secretario general de la Dirección General de Pesca Marítima...		2,150.00
	<i>Suma y sigue...</i>		110,300.00

506,150.00

Artículo	Grupo	Categoría	EX PRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.º	7.º	7.º	Para satisfacer la diferencia de sueldo que corresponde al Jefe de la Sección Técnica de Pontúa Arancellaria, hasta completar la asignación de 17.500 pesetas anuales, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre de 1933.	110.300,00	506.150,00
	8.º	8.º	Para satisfacer la diferencia de sueldos hasta 14.400 pesetas anuales a los Jefes de Sección de la Dirección General y a los Delegados Regionales, sin que en ningún caso pueda exceder de 2.000 pesetas.	1.450,00	
2.º	1.º	10	Para completar hasta 17.500 pesetas el sueldo de dos Jefes de Servicios de la Dirección General de Comercio y Política Arancellaria.	1.000,00	
	1.º	8.º	Gastos de representación del Ministro.	6.700,00	
	1.º	9.º	Dotación al personal afecto a la Secretaría particular del Comisario general de Abastecimientos y Transportes.	4.200,00	
	1.º	9.º	Para satisfacer la diferencia de sueldo al Oficial Mayor hasta 17.500 pesetas, y hasta 14.400 (sin que la diferencia pueda exceder de 2.000 pesetas), a los Jefes de Sección.	1.500,00	
	1.º	12	Para retribuciones en concepto de horas extraordinarias y para estudios y trabajos especiales del personal afecto a los servicios centrales, previa propuesta aprobada por Orden ministerial.	7.750,00	
	1.º	13	Remuneración por horas extraordinarias y trabajos especiales al personal afecto a la Sección de Contabilidad del Ministerio, previa propuesta aprobada por Orden ministerial.	58.500,00	
	1.º	14	Para sobresueldos por residencia a los funcionarios de Canarias, Ceuta y Melilla, conforme a la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de junio de 1926.	7.500,00	
	1.º	15	Gratificación al personal del servicio de los automóviles oficiales de los señores Ministro y Subsecretarios y al personal de porteros y ordenanzas del Ministerio.	2.500,00	
	2.º	3.º	Para remuneraciones por horas extraordinarias o aumento de jornada al personal técnico, administrativo y auxiliar afecto a los diferentes servicios de la Secretaría general técnica.	22.000,00	
	4.º	4.º	Para estudios de carácter técnico especial, previa propuesta aprobada por Orden ministerial.	50.000,00	
	5.º	5.º	Para remuneraciones de todas clases a funcionarios y personal técnico particular que preste servicios en los organismos técnicos de asesoramiento dependientes de la Secretaría general técnica.	10.000,00	
	3.º	3.º	Para retribuciones que corresponda por trabajos extraordinarios y exceso de jornada del personal de todas clases que preste servicios en la Dirección General, previo expediente aprobado por Orden ministerial.	200.000,00	
	7.º	7.º	Para retribuciones que correspondan por trabajos extraordinarios y exceso de jornada del personal de todas clases que preste servicio en el Consejo de Industria, previo expediente aprobado por Orden ministerial.	31.250,00	
	7.º bis	7.º bis	Para las retribuciones que correspondan por trabajos extraordinarios y exceso de jornada del personal auxiliar que presta servicio en las Delegaciones provinciales de Industria, previo expediente aprobado por Orden ministerial.	4.000,00	
	9.º	9.º	Honorarios a los examinadores de marcas que desempeñen este servicio con arreglo a la Real Orden de 9 de octubre de 1933.	87.750,00	
	3.º	3.º	Gratificación al Secretario general de la Dirección en analogía con los demás Jefes de Sección.	1.010,00	
	3.º bis	3.º bis	Diferencias de sueldo para Jefes de Sección hasta pesetas 14.400, sin que puedan exceder de 2.000 anuales.	1.800,00	
	4.º bis	4.º bis	Para estudios de carácter técnico industrial y para retribuciones de trabajos con carácter facultativo.	7.500,00	
	5.º	5.º	Para retribución por horas extraordinarias o aumento de jornada al personal administrativo de la Dirección General, Secretaría General y Secciones.	25.000,00	
			Para ídem id. del Consejo de Minería.	64.000,00	
				16.000,00	

4.º	5.º bis	Retribución por horas extraordinarias o aumento de jornada al personal técnico de la Dirección General, Secretaría General y Secciones... .. 15.000,00 Idem id. del Consejo de Minería... .. 5.000,00	10.000,00
6.º	6.º	Remuneración en compensación de sueldo para diez Ingenieros que sin estar afectos a la plantilla ingresen mediante concurso, con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939, a fin de cooocar Ingenieros mutilados, ex combatientes, ex cautivos o familiares de víctimas de la guerra, a razón de 7.200 pesetas... ..	6.000,00
10	10	<p style="text-align: center;">* Instituto Geológico</p> <p>A. personal facultativo del Instituto por sus trabajos en las zonas a investigar por cuenta del Estado, formación de proyectos, inspección y vigilancia de las obras de ejecución de sondeos, estudios geofísicos o cualquier otra clase de trabajos destinados a la investigación de yacimientos mineros de todas clases, por cuenta del Estado:</p> <p>1 Director... .. 12.000,00 1 Secretario... .. 10.000,00 17 Vocales y el Vicesecretario, a pesetas 5.000... .. 90.000,00 8 Ayudantes, a 4.000... .. 32.000,00</p>	25.000,00
11	11	A. personal de Ingenieros Auxiliares en situación de supernumerarios o aspirantes afectados a este Instituto y para los Ingenieros agregados al mismo (sin estar afectos a la plantilla), en concepto de gratificación... ..	6.400,00
12	12	Para remuneración por compensación de sueldo a los Ingenieros agregados al Instituto Geológico por Orden ministerial, en situación de aspirantes o hasta que les corresponda el ingreso en el servicio activo, a razón de 7.200 pesetas anuales... ..	16.200,00
13	13	Gratificación al personal de Ingenieros y Ayudantes de las Delegaciones del Instituto Geológico, creadas por Decreto de 6 de octubre de 1938... ..	17.100,00
13 bis	13 bis	Gratificación al personal Auxiliar administrativo de las Delegaciones del Instituto Geológico, creadas por Decreto de 6 de octubre de 1938... ..	34.000,00
14	14	<p style="text-align: center;">Distritos Mineros</p> <p>Levantamiento de planos: Remuneración al personal de Ingenieros y Ayudantes de los Distritos Mineros que se dediquen a la triangulación y levantamiento de planos de zonas mineras, en proporción al trabajo efectuado, justificándose por expediente aprobado por Orden ministerial... ..</p>	7.500,00
15	15	Remuneración al personal de Policía Minera en los servicios ordinarios y extraordinarios de Inspección y Vigilancia de las explotaciones mineras, fábricas de explosivos, canteras, establecimientos metalúrgicos, mineralúrgicos y farmacéuticos, previo expediente aprobado por Orden ministerial... ..	50.000,00
16	16	Gratificación al personal de Ingenieros agregados que sin estar afectos a las plantillas de los mismos, se destinen a estos servicios por Orden ministerial, debiendo percibir cada Ingeniero por este concepto la cantidad de 5.000 pesetas... ..	10.000,00
17	17	Para las remuneraciones por compensación de sueldo a los Ingenieros agregados a los Distritos Mineros, que sin estar afectos a las plantillas de los mismos, se destinen al servicio de Policía Minera en las zonas mineras correspondientes, con arreglo a Orden ministerial... ..	6.000,00
18	18	Para sobresueldos por residencia en Canarias del personal de los Distritos Mineros y Delegaciones del Instituto Geológico en la forma que dispuso el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de junio de 1936... ..	3.000,00
Suma y sigue			852.910,00

Artic.	Grupo	Conte.	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
2.º	5.º	4.º	<p><i>Suma anterior</i> 506.150,00</p> <p>El concepto cuarto queda sustituido por el siguiente: Para remuneración por trabajos extraordinarios y prolongación de jornada al personal de la Dirección... .. . 115.000,00 Para diferencias de sueldo a los Jefes de Sección de la Dirección, a 2.000 pesetas... .. . 1.000,00 Para gratificación de residencia al personal de la Escuela Náutica de Santa Cruz de Tenerife, a razón del 30 por 100 del sueldo... .. . 2.000,00 Se dan de baja en este concepto veinte mozos de las Comandancias Militares de Marina y Direcciones Generales, a 500 pesetas... .. . 5.000,00 El concepto tercero queda sustituido por el siguiente: Para remuneración por horas extraordinarias o aumento de jornada al personal de la Dirección... .. . 52.500,00</p>	852.910,00	506.150,00
3.º	7.º	3.º	<p>En este concepto se aumenta el personal siguiente:</p> <p>Berlin: 20.000,00</p> <p>Berna: 10.000,00</p> <p>1 Consejero... .. .</p> <p>1 Secretario... .. .</p>	15.000,00	
3.º	2.º	2.º	<p>El concepto cuarto queda sustituido por el siguiente: Para retribución de los Agentes Comerciales contratados en los diversos países conforme al Decreto de 9 de septiembre de 1930, y para la asignación que en concepto de residencia corresponda a los Auxiliares especializados de Comercio que presten sus servicios en las Oficinas Comerciales en el extranjero... .. . 12.500,00 En este concepto se eleva a 42 el número de Auxiliares especializados de Comercio con diploma de taquígrafos... .. . 1.500,00</p> <p>El concepto único de este grupo pasa a ser el primero, y el segundo se redacta y dota como sigue: Para dietas por comisiones del servicio del personal de todas clases que preste servicio en los organismos técnicos de asesoramiento, dependientes de esta Secretaría General. Dietas que originen los estudios de la Comisión del Grisú, creada por Real Decreto de 29 de Julio de 1905, y sus visitas a las zonas mineras... .. . 12.500,00 Dietas al personal facultativo de la Secretaría y Secciones expresadas, en la comprobación y rectificación del Catastro minero formado por el personal de, estas Secciones, estudios y proyectos de ordenación minera, inspección de los trabajos de los Sindicatos de desagüe e investigación de yacimientos mineros, comprobación de las condiciones especiales necesarias para el percibo de las subvenciones de auxilios informativos y pecuniarios a Corporaciones, Entidades y particulares, para explotaciones mineras y para los que busquen aguas subterráneas... .. . 500,00 Dietas para estudios, comisiones y otros servicios especiales ordenados por la Dirección General a ejecutar por el personal facultativo de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Minas... .. . 7.500,00 Dietas que ocasionen las visitas de los Inspectores y personal de Ingenieros y Ayudantes que les acompañen en sus visitas a los Distritos Mineros... .. . 25.000,00 Dietas que ocasionen las visitas de los Inspectores Regionales y personal de Ingenieros y Ayudantes, afectos a estas inspecciones y sus visitas a las regiones... .. . 9.250,00 Dietas que se originen al personal encargado del trazado de meridianos de los Distritos o zonas mineras en que se considere necesario... .. . 7.500,00 Dietas que ocasionen la formación del Mapa Geológico, tanto para los trabajos de campo</p>	12.500,00	800,00
4.º	4.º	1.º	<p>Para dietas por comisiones del servicio del personal de todas clases que preste servicio en los organismos técnicos de asesoramiento, dependientes de esta Secretaría General. Dietas que originen los estudios de la Comisión del Grisú, creada por Real Decreto de 29 de Julio de 1905, y sus visitas a las zonas mineras... .. . 12.500,00</p>	12.500,00	
4.º	2.º	2.º	<p>Dietas al personal facultativo de la Secretaría y Secciones expresadas, en la comprobación y rectificación del Catastro minero formado por el personal de, estas Secciones, estudios y proyectos de ordenación minera, inspección de los trabajos de los Sindicatos de desagüe e investigación de yacimientos mineros, comprobación de las condiciones especiales necesarias para el percibo de las subvenciones de auxilios informativos y pecuniarios a Corporaciones, Entidades y particulares, para explotaciones mineras y para los que busquen aguas subterráneas... .. . 500,00</p>	500,00	
3.º bis	6.º	3.º bis	<p>Dietas para estudios, comisiones y otros servicios especiales ordenados por la Dirección General a ejecutar por el personal facultativo de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Minas... .. . 7.500,00</p>	7.500,00	
4.º	6.º	4.º	<p>Dietas que ocasionen las visitas de los Inspectores y personal de Ingenieros y Ayudantes que les acompañen en sus visitas a los Distritos Mineros... .. . 25.000,00</p>	25.000,00	
4.º bis	7.º	4.º bis	<p>Dietas que ocasionen las visitas de los Inspectores Regionales y personal de Ingenieros y Ayudantes, afectos a estas inspecciones y sus visitas a las regiones... .. . 9.250,00</p>	9.250,00	
5.º	7.º	5.º	<p>Dietas que se originen al personal encargado del trazado de meridianos de los Distritos o zonas mineras en que se considere necesario... .. . 7.500,00</p>	7.500,00	
6.º	7.º	6.º	<p>Dietas que ocasionen la formación del Mapa Geológico, tanto para los trabajos de campo</p>	800,00	

9.º	como para las publicaciones del mapa y hojas explicativas, previa justificación por Orden ministerial...	11.000.00
12	Diets al personal de Ingenieros y Ayudantes de las Delegaciones del Instituto Geológico en los trabajos que realicen en relación con sus fines...	8.800.00
13	Diets al personal del servicio de Policía Minera ordinario y extraordinario en la inspección y vigilancia de las explotaciones mineras, canteras, fábricas de explosivos y establecimientos metalúrgicos, mineralúrgicos y mineromedicinales, según las disposiciones que rijan durante el ejercicio...	29.825.00
14	Diets al personal de Ingenieros agregados a los Distritos Mineros que, sin estar afectos a los mismos, se destinen a estos servicios por Orden ministerial...	2.500.00
1.º	Diets al personal de Ingenieros y Ayudantes de los Distritos Mineros que se dediquen al servicio de triangulación y levantamiento de planos de zonas mineras...	3.000.00
1.º	Para las asistencias y dietas que corresponda a los funcionarios de la Dirección y Delegaciones Regionales por comisiones del servicio en España y en el extranjero y participación en organismos, juntas y comisiones en que esté reconocido este derecho, comprendidos los Tribunales de oposiciones...	15.000.00
5.º	Jornales para el personal del servicio de limpieza...	16.000.00
6.º	En este concepto se aumenta un botón para el cuidado de los ascensores...	1.000.00
7.º	Para un ayudante del carpintero y otro del electricista, a razón de 8 pesetas diarias cada uno...	2.920.00
1.º	Para gastos de jornales por servicios de carácter eventual...	1.500.00
2.º	Para porteros y ordenanzas, tanto del Consejo de Industria como de las Delegaciones y Subdelegaciones...	25.000.00
2.º	Para mozos y auxiliares en el Consejo, Laboratorios, Delegaciones de Industria y Subdelegaciones...	20.000.00
3.º	En este concepto se aumentan tres mozos de archivo para el Registro de la Propiedad Industrial...	4.850.00
1.º	Gastos de jornales correspondientes a los Laboratorios y Estaciones de experimentación que establezca y dirija la Comisión del Griso...	100.00
5.º	Gastos de jornales de preparadores de rocas en los Museos y Laboratorios de las Inspecciones Regionales...	2.500.00
4.º	Jornales para un carpintero...	365.00
3.º	Jornales para un mozo fogonero, encargado de la calefacción...	300.00
3.º	Personal obrero de las oficinas del servicio de Inspección de Calidad de los productos agrícolas de exportación (mozos, arrumbadores, estibadores, carpinteres, etc.)...	39.900.00
1.º	CAPITULO SEGUNDO Material <i>Gastos de material, aluminado y calefacción</i>	200.000.00
1.º	Para distribuir por el Ministerio de Industria y Comercio entre todos los Centros y Oficinas dependientes del mismo en los que exista déficit por insuficiencia de la asignación de material...	17.500.00
1.º bis	<i>Secretaría General Técnica</i>	37.500.00
2.º	Para gastos de alquiler de los locales que ocupen los organismos técnicos de asesoramiento dependientes de la Secretaría General Técnica...	43.500.00
3.º	Para alquileres de los locales correspondientes a las Delegaciones provinciales y Subdelegaciones...	1.598.520.00
1.º	Este concepto quedará sustituido por el siguiente: Gastos de alquiler de locales para oficinas de los Distritos Mineros y para gastos de traslado de las mismas...	
4.º	<i>Suma y sigue</i>	511.150.00

EXPRESION DEL GASTO

Bajas

Aumentos

511.150,00

1.598.520,00

12.500,00
12.500,00
7.500,00
9.375,00
10.500,00

Este concepto quedará sustituido por el siguiente:
Gastos de alquiler de locales para los Laboratorios y Oficinas de las Inspecciones Regionales...
Alquiler de edificios de las Comandancias Militares de Marina y Ayudantías...
Gastos de alquiler de los locales correspondientes a las Delegaciones Regionales, incluidos los del servicio de Inspección de Calidad de los productos agrícolas de exportación...
Para obras de adaptación, conservación y reparación de los edificios que ocupa el Ministerio...
Para ídem id. de las Delegaciones provinciales y Subdelegaciones y para gastos de traslado de oficinas...

CAPITULO TERCERO

Gastos diversos

12.500,00
15.000,00

El concepto único de este grupo pasa a ser el primero, y el segundo queda redactado en la forma siguiente:
Para gastos de locomoción por comisiones del servicio del personal de todas clases que presta sus servicios en los organismos técnicos de asesoramiento, dependientes de esta Secretaría General...
Para gastos de locomoción de Ingenieros y Ayudantes Industriales en los servicios de verificación y contrastación de pesas y medidas, verificación de contadores y demás servicios especiales del Cuerpo...
Este concepto queda sustituido por el siguiente:
Para gastos de quebrantío de moneda de las Delegaciones y Consejo de Industria:

9.690,00
500,00
12.500,00

5 Delegaciones de primera y el Consejo a 1.000 pesetas... 6.000,00
20 Delegaciones de segunda, a 750 pesetas... 15.000,00
27 Delegaciones de tercera, a 500 pesetas... 13.500,00
34.500,00

4.000,00
22.500,00

Gastos de traslación que ocasionen los estudios de la Comisión del Grisú en las visitas que realicen en relación con sus fines...
Para gastos de instalación y mantenimiento de una galería de experimentación y demás servicios que se encomiendan a la Comisión del Grisú...
Gastos de traslación y demás que se originen en la comprobación y rectificación del Catastro minero formado por el personal de esta Sección. estudios y proyectos de ordenación minera, inspección de los trabajos de desagüe e investigaciones de yacimientos mineros, comprobación de las condiciones especiales y necesarias para el percibo de la subvención de auxilios informativos y pecuniarios a Corporaciones. Entidades y particulares para explotaciones mineras y para los que busquen aguas subterráneas...
Gastos de traslación y demás que se originen al personal facultativo de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes de Minas para estudios, comisiones y otros servicios especiales...
Este concepto queda redactado en la forma siguiente:

Artic.º Grupo Conc.º

4.º 3.º 2.º
5.º 1.º 2.º
1.º 2.º 4.º 5.º
4.º 1.º 1.º bis 2.º
3.º bis 4.º

5.º	Gastos de locomoción y demás que se originen en los viajes que sean necesarios para el trazado de meridianas en los Distritos y zonas mineras...	500,00
6.º	Gastos de traslación y demás que se originen en los viajes para estudios geológicos de cuencas hulleras y criaderos de minerales, reconocimiento y estudios para informar los expedientes de subvención y auxilios a Corporaciones, Entidades y particulares que busquen aguas subterráneas, así como para los trabajos de rectificación del Mapa de conjunto...	3.800,00
8.º	Gastos de traslación que se originen en la formación del Mapa Geológico, trabajos de campo del mismo y de sus hojas explicativas...	11.000,00
11	Gastos de traslación del personal de las Delegaciones del Instituto Geológico...	5.000,00
12	Este concepto queda redactado como sigue: Para gastos de traslados forzados de destinos de Ingenieros y personal auxiliar, así como sus familiares, afectos a servicios centrales y provinciales...	12.500,00
13	Gastos de traslación y demás que se originen en los viajes que hayan de efectuarse con cargo al servicio de triangulación y levantamiento de planos de zonas mineras por el personal encargado de estos servicios en los Distritos...	1.500,00
14	Gastos de traslación que ocasionen los viajes que hayan de efectuarse con cargo al servicio de Policía Minera ordinaria por el personal afecto a este en los Distritos	10.000,00
14 bis	Gastos de traslación del personal de Ingenieros agregados a los Distritos Mineros que sin estar afectos a los mismos, se destinen a estos servicios por Orden ministerial. Para satisfacer las subvenciones a las líneas de comunicaciones marítimas...	22.500,00
1.º	Este concepto queda redactado como sigue:—	1.000.000,00
2.º	Para pago de primas a la navegación y a la construcción devengadas en el año anterior (Ley de 5 de mayo de 1941, B. O. núm. 1.938)	10.000.000,00
3.º	Para cubrir el déficit de la Gerencia de Buques Mercantes para servicios oficiales	500.000,00
10	A) Asilo Naval de Barcelona	7.500,00
1.º	A) Observatorio de Monte Igueldo, por servicios meteorológicos a los pescadores y conservación de reflectores...	1.620,00
3.º	Subvención a autores de obras de interés para la pesca...	2.500,00
8.º	Participación de España en el Instituto Internacional de Comercio, Oficina Internacional para la publicación de las tarifas aduaneras, Oficina Internacional de Exposiciones y Ferias y otros gastos de naturaleza análoga...	3.500,00
1.º	Para conjunto de las embarcaciones guardapescas...	50.000,00
Unico.	<i>Dirección General de Minas y Combustibles</i>	
	Para instalación y funcionamiento de los Laboratorios y Museos en el Instituto Geológico y Mineo de España...	50.000,00
Unico.	Este concepto se suprime y queda sustituido por los dos siguientes:	
1.º	Para entretenimiento y conservación del edificio del Instituto Geológico...	17.000,00
2.º	Para iguales atenciones del edificio del Consejo de Minería...	8.000,00
Unico.	Para carenas, limpieza y fondos económicos de las embarcaciones guardapescas...	37.500,00
2.º	Anticipo reintegrable para la recuperación de barcos de todas clases y reparación de los pertenecientes a Empresas navieras, incautadas, intervenidas o administradas por el Estado	1.000.000,00
1.º	Para satisfacer al Banco de Crédito Industrial los intereses del préstamo de 20.000.000 de pesetas hecho al extinguido Instituto de Protección a la Marina Mercante...	
2.º	Para atenciones del crédito naval, según Ley de 2 de junio de 1939 (B. O. núm. 158)	187.500,00
Unico.	Unico.	500.000,00
Unico.	Unico.	13.471.985,00
Unico.	Unico.	51.655,29
Unico.	Unico.	2.259.425,29
Unico.	Unico.	11.212.559,71

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 24 de junio de 1941.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMBA BURIN.

AUMENTO LIQUIDO

CAPITULO QUINTO

Ejercicios cerrados

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas
			SECCION OCTAVA		
			MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
			Personal.		
			HABERES ACTIVOS		
			Sueldos.		
1.			Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales... ..	3.001.700,00	
2.			Secretaría General y Técnica... ..	20.000,00	
3.			Dirección General de Industria... ..	4.857.100,00	
4.			Dirección General de Minas y Combustibles... ..	2.998.800,00	
5.			Dirección General de Comunicaciones Marítimas... ..	6.098.580,00	
6.			Dirección General de Pesca Marítima... ..	1.904.650,00	
7.			Dirección General de Comercio y Política Arancelaria... ..	2.113.950,00	
					20.994.780,00
			Otras remuneraciones		
1.			Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales... ..	572.750,00	
2.			Secretaría General y Técnica... ..	388.000,00	
3.			Dirección General de Industria... ..	458.865,00	
4.			Dirección General de Minas y Combustibles... ..	1.843.700,00	
5.			Dirección General de Comunicaciones Marítimas... ..	1.910.156,00	
6.			Dirección General de Pesca Marítima... ..	251.000,00	
7.			Dirección General de Comercio y Política Arancelaria... ..	1.434.000,00	
					6.359.470,00
			Asistencias y dietas.		
3.					

3.º	Dirección General de Industria...	571,325.00	
4.º	Dirección General de Minas y Combustibles...	120,000.00	
5.º	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	315,000.00	
6.º	Dirección General de Pesca Marítima...	125,000.00	
7.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria...		1,480,325.00
<i>Jornales.</i>			
1.º	Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales...	88,920.00	
2.º	Dirección General de Industria...	461,350.00	
3.º	Dirección General de Minas y Combustibles...	126,400.00	
4.º	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	24,475.00	
5.º	Dirección General de Pesca Marítima...	68,000.00	
6.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria...	248,990.00	
			1,018,045.00
Material.			
MATERIAL EN GENERAL			
<i>De oficina, no inventariable.</i>			
1.º	Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales...	460,400.00	
2.º	Secretaría General y Técnica...	25,900.00	
3.º	Dirección General de Industria...	355,100.00	
4.º	Dirección General de Minas y Combustibles...	151,640.00	
5.º	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	406,230.00	
6.º	Dirección General de Pesca Marítima...	142,500.00	
7.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria...	220,800.00	
			1,761,670.00
<i>De oficina, inventariable.</i>			
1.º	Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales...	24,000.00	
2.º	Secretaría General y Técnica...	5,000.00	
3.º	Dirección General de Industria...	42,000.00	
4.º	Dirección General de Minas y Combustibles...	184,000.00	
5.º	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	30,000.00	
6.º	Dirección General de Pesca Marítima...	30,000.00	
7.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria...	96,000.00	
			411,000.00
<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>			
1.º	Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales...	2,000.00	
2.º	Dirección General de Industria...	121,600.00	
3.º	Dirección General de Minas y Combustibles...	168,750.00	
4.º	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	16,500.00	
5.º	Dirección General de Pesca Marítima...	16,500.00	
6.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria...	80,000.00	
			405,350.00
			2,578,020.00
<i>Suma y sigue</i>			

4.º

2.º

1.º

2.º

3.º

29,852,620.00

1,018,045.00

1,761,670.00

411,000.00

405,350.00

2,578,020.00

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			<i>Suma anterior</i>		2,578,020.00	29,852,620.00
2.º	4.º		ARRENDAMIENTO DE LOCALES <i>Alquileres.</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales...	247,000.00		
		1.º bis	Secretaría General y Técnica...	17,500.00		
		2.º	Dirección General de Industria...	290,700.00		
		3.º	Dirección General de Minas y Combustibles...	194,000.00		
		4.º	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	205,472.00		
		5.º	Dirección General de Pesca Marítima...	40,000.00		
		6.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria...	103,500.00		
					1,098,172.00	
3.º	5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación.</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales...	20,625.00		
		2.º	Dirección General de Industria...	23,250.00		
		3.º	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	10,000.00		
					53,875.00	
			<i>Gastos diversos.</i>			
3.º			GASTOS VARIOS			3,730,067.00
			<i>De carácter general.</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales...	10,051,000.00		
		2.º	Secretaría General y Técnica...	22,500.00		
		3.º	Dirección General de Industria...	224,810.00		
		4.º	Dirección General de Minas y Combustibles...	416,600.00		
		5.º	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	103,820.00		
		6.º	Dirección General de Pesca Marítima...	48,900.00		
		7.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria...	394,900.00		
					11,261,630.00	
			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>			
		1.º	Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales...	55,000.00		
		2.º	Dirección General de Industria...	22,000.00		
		3.º	Dirección General de Minas y Combustibles...	1,100,000.00		
		4.º	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	43,918,000.00		
		5.º	Dirección General de Pesca Marítima...	46,620.00		
		6.º	Dirección General de Comercio y Política Arancelaria...	288,500.00		
					50,430,120.00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN			

5.º	<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>		
	1.º	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	50.000,00
	2.º	Dirección General de Pesca Marítima...	283.000,00
	3.º	Dirección General de Minas y Combustibles...	50.000,00
			383.000,00
6.º		<i>Obras de conservación.</i>	
	1.º	Dirección General de Minas y Combustibles...	50.000,00
	2.º	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	50.000,00
	3.º	Dirección General de Pesca Marítima...	162.500,00
			262.500,00
7.º		<i>Obras de reparación.</i>	
	Unico.	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	129.000,00
8.º		<i>Gastos reembolsables.</i>	
	1.º	Ministerio, Subsecretarías y Servicios centrales...	50.000,00
	2.º	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	11.015.000,00
			11.065.000,00
9.º		<i>DEUDA</i>	
		<i>Intereses</i>	
	Unico.	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	2.618.125,00
10		<i>Amortización.</i>	
	Unico.	Dirección General de Comunicaciones Marítimas...	1.000.000,00
			77.149.375,00
			110.732.062,00

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 24 de junio de 1941.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1941 por la que se prorroga la vigencia de la de 25 de noviembre de 1940 sobre clausura temporal de molinos maquileros.

No desaparecidas las causas que motivaron la promulgación de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, sobre clausura temporal de molinos maquileros, y finalizando el plazo de vigencia de la misma en primero de julio próximo, surge la conveniencia de dictar otra disposición que, con idéntico espíritu, dé solución a dicho problema, cohonestando el interés de la Nación con el de la industria afectada.

Por todo lo cual,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda autorizado el Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo para ordenar la clausura, durante la campaña triguera que comienza en primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno, hasta la misma fecha de mil novecientos cuarenta y dos, de los molinos maquileros que estime conveniente.

Artículo segundo.—Se faculta igualmente a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para autorizar a funcionar, en régimen de fábrica de harinas, a las industrias molturadoras que hasta ahora trabajan por el sistema de maquila, en aquellos casos que lo considere pertinente.

Artículo tercero.—Las industrias molturadoras que resulten afectadas por la orden de clausura, recibirán una indemnización que determinará, en cada caso, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, recaudando los fondos necesarios para efectuar estas indemnizaciones, mediante un canon que se establezca sobre cada quintal métrico de trigo que adquieran los fabricantes de harina al Servicio Nacional del Trigo o molturen los molinos maquileros que permanezcan abiertos.

Artículo cuarto.—Se derogan cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 24 DE JUNIO DE 1941 por la que se agrega una porción de territorio al Ayuntamiento de Puerto Serrano (Cádiz).

La difícil situación por que atraviesa el Ayuntamiento de Puerto Serrano (Cádiz), le ha obligado a solicitar una vez más de los Poderes Públicos el cumplimiento de las Reales Ordenes de veinticuatro de septiembre de mil ochocientos cincuenta y catorce de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, que los vicios de una Administración central al servicio de los compromisos de índole político local había ido demorando hasta nuestros días.

Como la pretensión del Ayuntamiento de Puerto Serrano es completamente justa y está amparada por disposiciones legales que no cabe dejar incumplidas por más tiempo, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se reconoce al Ayuntamiento de Puerto Serrano (Cádiz), el derecho que le fué concedido por Reales Ordenes de veinticuatro de septiembre de mil ochocientos cincuenta y catorce de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho para agregar a su término municipal la porción de territorio que en dicha disposición le fué asignado, procedente del término de Morón, debiendo procederse seguidamente a practicar los correspondientes deslindes municipal e interprovincial por los oportunos trámites legales.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 24 DE JUNIO DE 1941 por la que se aprueban el estado de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor de la Sección décima «Ministerio de Educación Nacional» y el resumen (estado letra A) que fija aquéllos para el año en curso, en pesetas 384.276.641,15.

En ejecución de las previsiones contenidas en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto estado de modificaciones de créditos afectos al Presupuesto de gastos en vigor de la Sección décima «Ministerio de Educación Nacional», que representa un aumento líquido en los disponibles para el año en curso de cuatro millones trescientas treinta y seis mil sesenta y dos pesetas con treinta y nueve céntimos, quedando, en su virtud, fijados los de dicha Sección y año en trescientos ochenta y cuatro millones doscientas setenta y seis mil seiscientos cuarenta y una pesetas con quince céntimos, según el resumen por capítulos, artículos y grupos (estado letra A), que también se aprueba.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION DECIMA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Estado de diferencias entre los créditos autorizados para 1940 por la Ley de Presupuestos de 26 de enero de dicho año y los que deben considerarse en vigor durante el ejercicio económico de 1941

Artic.º	Grupo	Conte.º	Sube.º	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1º	1º	1º	1º	Sueldo del Ministro	15.000,00	
		3º		Un Directo: de la Residencia Teresa de Cepeda, con el sueldo de 12.000 pesetas o la gratificación de 10.000	6.000,00	
	2º	2º		PERSONAL		
				CAPITULO PRIMERO		
				ESCUELAS NACIONALES DE PRIMERA ENSEÑANZA		
				Para pago de sustitutos de los Maestros tuberculosos	25.000,00	
				Para pago de 17 Maestros suplentes de Maestros y Maestras que pasen a desempeñar destinos de este Ministerio en el extranjero.	88.000,00	
				Para pago de 13 Maestros suplentes de Maestros y Maestras que pasen a desempeñar destinos de este Ministerio en Marruecos	52.000,00	
				Para creación de 500 plazas de Maestros y Maestras Nacionales con destino a Escuelas unitarias, mixtas o Secciones de Escuelas graduadas	1.000.000,00	
	3º	3º	1º	UNIVERSIDADES	1.145.000,00	
				Catedráticos numerarios		
	4º	5º	22	La categoría dotada con 9.600 pesetas se aumenta en 62 Catedráticos	297.600,00	
			23	Oviedo.—Un Oficial	1.000,00	
				Palma de Mallorca.—Un Oficial	1.500,00	
						2.500,00
	13		1º	Para sueldo mínimo de los Profesores de todas las Escuelas de Ingenieros en cumplimiento del artículo 12 del Decreto de 17 de		

5.º	2.º	3.º	50.000,00
1.º	1.º	3.º	1.250.000,00
2.º	1.º	3.º	1.400.000,00
3.º	2.º	3.º	100.800,00
4.º	3.º	3.º	51.000,00
5.º	4.º	3.º	4.200,00
6.º	1.º	3.º	27.000,00
7.º	2.º	3.º	17.500,00
8.º	3.º	3.º	25.000,00
9.º	4.º	3.º	82.500,00
10.º	5.º	3.º	100.000,00
11.º	6.º	3.º	100.000,00
12.º	7.º	3.º	3.371.600,00
13.º	8.º	3.º	
14.º	9.º	3.º	
15.º	10.º	3.º	
16.º	11.º	3.º	
17.º	12.º	3.º	
18.º	13.º	3.º	
19.º	14.º	3.º	
20.º	15.º	3.º	
21.º	16.º	3.º	
22.º	17.º	3.º	
23.º	18.º	3.º	
24.º	19.º	3.º	
25.º	20.º	3.º	
26.º	21.º	3.º	
27.º	22.º	3.º	
28.º	23.º	3.º	
29.º	24.º	3.º	
30.º	25.º	3.º	
31.º	26.º	3.º	
32.º	27.º	3.º	
33.º	28.º	3.º	
34.º	29.º	3.º	
35.º	30.º	3.º	
36.º	31.º	3.º	
37.º	32.º	3.º	
38.º	33.º	3.º	
39.º	34.º	3.º	
40.º	35.º	3.º	
41.º	36.º	3.º	
42.º	37.º	3.º	
43.º	38.º	3.º	
44.º	39.º	3.º	
45.º	40.º	3.º	
46.º	41.º	3.º	
47.º	42.º	3.º	
48.º	43.º	3.º	
49.º	44.º	3.º	
50.º	45.º	3.º	
51.º	46.º	3.º	
52.º	47.º	3.º	
53.º	48.º	3.º	
54.º	49.º	3.º	
55.º	50.º	3.º	
56.º	51.º	3.º	
57.º	52.º	3.º	
58.º	53.º	3.º	
59.º	54.º	3.º	
60.º	55.º	3.º	
61.º	56.º	3.º	
62.º	57.º	3.º	
63.º	58.º	3.º	
64.º	59.º	3.º	
65.º	60.º	3.º	
66.º	61.º	3.º	
67.º	62.º	3.º	
68.º	63.º	3.º	
69.º	64.º	3.º	
70.º	65.º	3.º	
71.º	66.º	3.º	
72.º	67.º	3.º	
73.º	68.º	3.º	
74.º	69.º	3.º	
75.º	70.º	3.º	
76.º	71.º	3.º	
77.º	72.º	3.º	
78.º	73.º	3.º	
79.º	74.º	3.º	
80.º	75.º	3.º	
81.º	76.º	3.º	
82.º	77.º	3.º	
83.º	78.º	3.º	
84.º	79.º	3.º	
85.º	80.º	3.º	
86.º	81.º	3.º	
87.º	82.º	3.º	
88.º	83.º	3.º	
89.º	84.º	3.º	
90.º	85.º	3.º	
91.º	86.º	3.º	
92.º	87.º	3.º	
93.º	88.º	3.º	
94.º	89.º	3.º	
95.º	90.º	3.º	
96.º	91.º	3.º	
97.º	92.º	3.º	
98.º	93.º	3.º	
99.º	94.º	3.º	
100.º	95.º	3.º	

Suma y sigue ...

2.500,00

118.000,00

7.200,00

15.000,00

12.800,00

35.000,00

11.500,00

88.500,00

Suma y sigue ...

Artículo	Grupo	Conc.	Subc.	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
2.º	3.º	2.º		<p><i>Suma anterior</i></p> <p>Institutos.—El concepto segundo se sustituye por el siguiente: Catorce Institutos (Madrid y Barcelona), a 320 pesetas 4.480,00 Veintiséis Institutos, a 240 6.240,00 Sesenta y dos Institutos (todos los demás), a 140 8.680,00 Diecisiete Institutos (los provisionales), a 120 2.040,00 21.440,00</p>	3.371.600,00	2.500,00
3.º	1.º	1.º	4.º	<p>Sección de Contabilidad.—Gastos de impresiones, presupuestos, material y libros</p>	7.500,00	80,00
4.º	1.º	1.º	4.º	<p>CAPITULO TERCERO</p> <p>Gastos diversos</p> <p>Para instituir un premio quinquenal para compositores de música española con motivo de la celebración del centenario del Maestro Fernández Caballero</p>	15.000,00	15.000,00
	2.º	2.º	11	<p>CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS</p>		
	3.º	3.º	10	<p>Subvención al mismo para sus fines y gastos generales</p> <p>Subvención para conmemorar el centenario de Luis Vives</p>	1.000.000,00	50.000,00
	2.º	2.º		<p>ESCUELAS MATERNALES Y DE PÁRVULOS</p>		
	4.º	4.º	1.º	<p>Cantina escolar de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia»</p> <p>Este concepto se sustituirá por el siguiente:</p>		12.000,00
	3.º	2.º	2.º	<p>Se aumentan en 25.000 pesetas cada una las consignaciones de las clínicas universitarias (Facultad de Medicina) de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Salamanca, Santiago, Sevilla, Cádiz, Valencia, Valladolid y Zaragoza 250.000,00</p>	100.000,00	
	3.º	3.º	bis	<p>FACULTADES DE CIENCIAS Y DE FARMACIA</p>		
				<p>Subvención a doce Facultades de Ciencias, a 5.000 pesetas ... 60.000,00 Subvención a cuatro Facultades de Farmacia, a 5.000 pesetas. 20.000,00 80.000,00</p>		
			6.º	<p>FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS</p>		
				<p>A la Junta de Gobierno de la Universidad de Madrid, como indemnización de su pasaporte hecho por ésta o la Junta Universitaria para</p>		

		Para Colegios Mayores o Residencias que se vayan creando, o mejora de los actuales	125.000,00	
		Subvención para los Centros de Enseñanza Superior y Media	25.000,00	
		A la Universidad Pontificia de Salamanca	200.000,00	
		A la Universidad Pontificia de Comillas (Santander)	25.000,00	
			250.000,00	105.600,00
4.º	1.º	Este concepto se sustituirá por el siguiente: Para subvenciones a los Centros dedicados a enseñanzas profesional y técnica, oficiales y particulares		
5.º	8.º bis	Subvención para todos los gastos que se produzcan con motivo de la creación del «Museo de América» conforme al Decreto de 19 de abril de 1941 (B. O. de 1.º marzo).		25.000,00
	9.º	Conservación y entretenimiento del Monasterio de Poblet (Tarragona).	25.000,00	50.000,00
		Museo Cerralbo	5.000,00	30.000,00
10	2.º	Este concepto se sustituye por el siguiente: Subvenciones para los gastos, que por todos conceptos se originen, para la conservación y restauración de monumentos nacionales, jardines artísticos, Servicio de Excavaciones, honorarios de los Arquitectos, adquisición de obras de interés artístico y arqueológico, instalaciones, expropiaciones e indemnizaciones, publicaciones, viajes, dietas, destinándose por lo menos 250.000-pesetas para el rescate de obras de arte de España y del Extranjero		450.000,00
6.º	2.º	Subvención para el establecimiento de un servicio de automóviles		7.000,00
5.º	1.º	Para los gastos de locomoción, dietas, transportes, jornales y materiales que ocasione el canje, en ejecución, de las obras de los Museos del Louvre y Cluny, Archivo Nacional y Ministerio de Asuntos Exteriores de Francia por otros del Museo Nacional del Prado y Armería Nacional. Para contribuir a la restauración de las pinturas murales de la Catedral de Vich	134.641,15	
		Para abono de obligaciones contraídas con motivo de las Exposiciones Internacionales de Venecia y obras realizadas en el Pabellón de España. Para pago de una estatua de Cervantes, con destino a la Pinacoteca y Biblioteca Ambrosiana de Milán	40.900,00	
			22.333,00	
			19.000,00	213.641,15
5.º	3.º	Para todos los gastos que se produzcan con ocasión de la convocada Exposición Nacional de Bellas Artes		354.320,00
U.º	U.º	CAPITULO QUINTO Ejercicios cerrados		
		Servicio realizado		1.850.918,76
				1.977.998,76
				4.336.062,39

ESTADO LETRA A

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			SECCION DECIMA			
			MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
1.º			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			Sueldos			
		1.º	Ministerio y Subsecretaría	7.931.700,00		
		2.º	Dirección general de Primera Enseñanza	257.132.430,00		
		3.º	Dirección general de Enseñanzas Superior y Media	25.948.996,00		
		4.º	Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica	13.150.635,00		
		5.º	Dirección general de Bellas Artes	1.821.800,00		
		6.º	Dirección general de Archivos y Bibliotecas	3.353.200,00		
					309.338.775,00	
		2.º	Otras remuneraciones			
		1.º	Ministerio y Subsecretaría	4.775.965,00		
		2.º	Dirección general de Primera Enseñanza	9.198.900,00		
		3.º	Dirección general de Enseñanzas Superior y Media	7.424.012,00		
		4.º	Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica	2.377.659,00		
		5.º	Dirección general de Bellas Artes	505.725,00		
		6.º	Dirección general de Archivos y Bibliotecas	178.150,00		
					24.460.411,00	
		3.º	Asistencias y dietas.			
		1.º	Ministerio y Subsecretaría	428.480,00		
		2.º	Dirección general de Primera Enseñanza	603.000,00		
		3.º	Dirección general de Enseñanzas Superior y Media	101.575,00		
		4.º	Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica	43.450,00		
		5.º	Dirección general de Bellas Artes	25.857,00		

2.º				723,850.00	335,736,398.00
1.º		Ministerio y Subsecretaría	Material.		
		MATERIAL EN GENERAL			
		De oficina, no inventariable.			
	1.º	Ministerio y Subsecretaría	434,845.00		
	2.º	Dirección general de Primera Enseñanza	153,800.00		
	3.º	Dirección general de Enseñanzas Superior y Media	108,350.00		
	4.º	Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica	73,673.00		
	5.º	Dirección general de Bellas Artes	23,915.00		
	6.º	Dirección general de Archivos y Bibliotecas	119,760.00		
	2.º		914,345.00		
		De oficina, inventariable.			
	1.º	Ministerio y Subsecretaría	83,520.00		
	2.º	Dirección general de Primera Enseñanza	44,920.00		
	3.º	Dirección general de Enseñanzas Superior y Media	23,740.00		
	4.º	Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica	19,670.00		
	5.º	Dirección general de Bellas Artes	6,075.00		
	6.º	Dirección general de Archivos y Bibliotecas	25,045.00		
	3.º		202,970.00		
		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.			
	1.º	Ministerio y Subsecretaría	124,500.00		
	2.º	Dirección general de Primera Enseñanza	11,200.00		
	3.º	Dirección general de Enseñanzas Superior y Media	2,000.00		
	4.º	Dirección general de Enseñanzas Profesional y Técnica	28,000.00		
	5.º	Dirección general de Bellas Artes	11,200.00		
	6.º	Dirección general de Archivos y Bibliotecas	84,800.00		
	4.º		261,700.00		
		ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
		Alquileres.			
	4.º	Ministerio y Subsecretaría		2,000,000.00	
		Obras de adaptación, conservación y reparación.			
	5.º	Ministerio y Subsecretaría		300,000.00	
		Gastos diversos			
		GASTOS VARIOS			
		De carácter general.			
	1.º	Ministerio y Subsecretaría	211,100.00		
	2.º	Dirección general de Primera Enseñanza	398,750.00		
	3.º		609,850.00		
		Suma y sigue			339,415,413.00

LEY DE 24 DE JUNIO DE 1941 sobre concesión de un suplemento de crédito de 31.805.600 pesetas al figurado en la agrupación cuarta «Ministerio del Ejército», concepto segundo «Para obras de fortificación y caminos de defensa», del Presupuesto extraordinario de 1940-41.

Justificada por el Ministerio del Ejército la insuficiencia del crédito comprendido en el concepto segundo de la agrupación cuarta del Presupuesto extraordinario de mil novecientos cuarenta-mil novecientos cuarenta y uno, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de treinta y un millones ochocientos cinco mil seiscientas pesetas, al figurado en el Presupuesto extraordinario de mil novecientos cuarenta-mil novecientos cuarenta y uno, agrupación cuarta «Ministerio del Ejército», concepto segundo «Obras de fortificación.—Para obras de fortificación y caminos de defensa».

Artículo segundo.—El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 24 DE JUNIO DE 1941 por la que se crea un Consorcio de Compensación para los aseguradores de Motín.

La situación económica de las Compañías aseguradoras afectadas por la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y Laudo de veintiuno de noviembre correspondiente, demuestra la posibilidad inmediata del pago por éstas de una cifra aproximada a las dos terceras partes de la carga total y la necesidad de arbitrar un procedimiento financiero para la tercera parte restante.

Ahora bien, este procedimiento quedaría incompleto si dentro del mismo no se incluyeran cuantos casos puedan presentarse como consecuencia de los siniestros ocurridos. Se hace, pues, necesario que la regulación financiera se extienda a todo el ámbito de posibilidades, poniendo fin a las contingencias del futuro.

La Orden ministerial de veinticuatro de mayo último vino a regular los plazos de ejecución del Laudo, determinando de modo concreto y gradual el ritmo mínimo de pagos al que tienen que someterse las Compañías a partir de esa fecha. Es, por lo tanto, preciso arbitrar un sistema que garantice el normal cumplimiento de todas esas disposiciones, y procede, en primer término, establecer el órgano ejecutor.

La experiencia obtenida en los seis meses de aplicación de la Ley reguladora de estos siniestros, así como la que se desprende de la de Seguros de Vida, coinciden terminantemente en la conveniencia de no dejar la libre aplicación de estas disposiciones legales a las Entidades interesadas. Por ello, no parece existir procedimiento mejor que el crear un Consorcio de Compensación para los aseguradores de Motín, con caracteres semejantes al ya creado para los Seguros de Vida.

Este Consorcio recibirá provisionalmente de los aseguradores las dos terceras partes de la carga cifrada y obtendrá la tercera parte restante mediante la emisión de Certificados de Reservas, que serán adquiridos por las Entidades aseguradoras de todas clases en determinadas condiciones. La amortización y pago de intereses de estos Certificados será llevada a cabo mediante un pequeño recargo en las primas que garantizan riesgos sobre las cosas, calculado en forma que no produzca alteración sensible a los intereses afectados.

La aplicación del sistema tiene que distinguir dos etapas en el proceso liquidatorio de los pagos

por las Compañías al Consorcio, una provisional y otra definitiva, y para ambas se establece la fórmula matemática correspondiente.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por la presente Ley se dictan las normas aplicables para todos los contratos de Seguros no pertenecientes a los Ramos de Vida y Accidentes que, explícita o implícitamente, cubrieran riesgos de guerra, revolución, sedición, sublevación, motin, tumulto o agitación popular, o hechos similares, relacionados con la liquidación de los siniestros de tipo extraordinario acaecidos en España desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis hasta primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, estableciéndose asimismo el procedimiento financiero para su posible cumplimiento, al propio tiempo que se reafirma la trayectoria legislativa marcada por la de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y Laudo dictado por la Junta Consultiva de Seguros de veintuno de noviembre del mismo año.

Como consecuencia, quedan comprendidos en esta Ley, además de los casos afectados por la de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta, los siguientes:

a) Las indemnizaciones satisfechas o a satisfacer por las Entidades aseguradoras, a virtud de sentencia o convenio.

b) Las obligaciones de pagos resultantes para las Entidades aseguradoras, de los litigios ya entablados que continúen su tramitación, como consecuencia de las sentencias respectivas, serán computables por el Consorcio de Compensación para su carga definitiva, a cuyo efecto constituirá éste las oportunas reservas legales para siniestros pendientes de liquidación o pago.

c) Los asegurados que tengan promovido litigio y desistan de él en forma legal, podrán acogerse al Laudo en el plazo fijado por el apartado siguiente.

d) Los asegurados que acogiéndose al párrafo a) del artículo segundo de la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta levantaron acta notarial contraria a la aceptación del Laudo, podrán acogerse a éste, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Ley, haciéndolo constar mediante acta notarial. Una copia auténtica del acta será entregada por el Notario, dentro de los tres días siguientes a la autorización, en la Dirección General de Seguros, si el fedatario residiera en Madrid, y, en otro caso, en la respectiva Delegación de Hacienda, para su curso a la citada Dirección.

e) Los asegurados que demostraren el desconocimiento de la existencia del seguro con anterioridad al treinta y uno de diciembre del presente año, ante la Dirección General de Seguros, podrán acogerse al citado Laudo. Igualmente pueden hacerlo, los asegurados que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Ley, justifiquen suficientemente, a juicio de la Dirección General de Seguros, los motivos por los cuales no presentaron su reclamación en el plazo establecido por el párrafo primero del artículo noveno de la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—A los efectos de esta Ley, y para la liquidación de los siniestros comprendidos en la de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y Laudo de la Junta Consultiva de Seguros de veintuno de noviembre del mismo año, se crea un Consorcio de Compensación de Riesgos de Motin con plena personalidad jurídica y capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo tercero.—El Consorcio de Compensación a que se refiere el artículo anterior, estará regido por un Comité, compuesto por el Director general de Seguros, como Presidente; dos aseguradores, designados por el Sindicato Nacional del Seguro, y dos asegurados por la Junta Consultiva de Seguros; un Interventor, nombrado por el Interventor general de la Administración del Estado, y como Secretario, el de la Junta Consultiva de Seguros.

Artículo cuarto.—Corresponde al Consorcio conocer y resolver sobre cuantas cuestiones se promuevan en orden a la aplicación de los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo de esta Ley, así como la buena observancia de dichos preceptos.

Los ingresos a favor del Consorcio, se efectuarán directamente por los aseguradores, en el Banco de España, en una cuenta corriente de efectivo titulada «Consorcio de Riesgos de Motin», de la que no podrá disponerse más que mediante talones nominativos, suscritos por el Presidente y el Interventor del Consorcio.

Artículo quinto.—Los aseguradores entregarán al Consorcio de Compensación de Riesgos de Motin, la

carga provisional que les corresponda con arreglo al siguiente procedimiento y dentro de los plazos que a continuación se expresan.

La carga provisional de cada Compañía se calculará estableciendo esta proporción:

La suma total de siniestralidad reclamada a todas las Compañías con anterioridad al treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta, es a ciento, como las reclamaciones totales de esa Compañía hasta la misma fecha, son a su carga provisional.

Los plazos para su ejecución se ajustarán a la siguiente distribución:

- a) El cuarenta por ciento de la carga provisional se entregará al Consorcio de Compensación de Riesgos de Motín, antes del quince de julio del corriente año.
- b) El treinta por ciento de la referida carga, antes del quince de octubre próximo.
- c) El veinte por ciento de aquélla, antes del quince de diciembre siguiente.
- d) Y el diez por ciento restante, antes del primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo sexto.—Para completar el pago de la carga total que representen los siniestros indemnizables, el Consorcio dispondrá de las cantidades que deberán entregarle las Entidades aseguradoras de todas clases, como inversión de sus reservas matemáticas o de riesgos en curso y depósitos legales, estatutarios o de inscripción, entregando como justificante de las sumas recibidas «Certificados de Reservas». Estos Certificados de Reservas tendrán naturaleza similar a las inversiones que con el carácter de obligatorias hacen las Compañías, modificándose en este sentido las disposiciones vigentes; devengarán el interés anual del cuatro por ciento libre de impuestos presentes y futuros a partir de la fecha de su ingreso en el Consorcio, y serán reembolsables una vez emitida la totalidad de los mismos, por reducciones proporcionales a las aportaciones de cada Entidad y en función de las disponibilidades existentes en el Consorcio.

El pago de intereses y reembolso de estos Certificados estará garantizado por un recargo máximo del diez por ciento sobre las primas comerciales que se cobren a partir de primero de julio próximo en los Ramos de Incendios, Robo y complementarios. Este recargo se fijará por el Ministerio de Hacienda a propuesta de la Dirección General de Seguros y su importe se ingresará por las Entidades aseguradoras en el Consorcio de Compensación.

En el caso de que fuese preciso movilizar las reservas constituidas por una Compañía, los Certificados que posea serán readquiridos por el Consorcio aplicando a dicho fin, con carácter preferente, las recaudaciones del recargo establecido como garantía.

Artículo séptimo.—El Consorcio de Compensación entregará a las Compañías aseguradoras, a partir del próximo mes de julio, el importe total de los siniestros liquidados en el mes anterior, una vez recibidas en la Dirección General de Seguros las relaciones de siniestros pagados a que se refiere el párrafo segundo del número tercero de la Orden ministerial de veinticuatro de mayo último.

A la vista de dichas relaciones, el Consorcio podrá realizar reajustes provisionales de la carga de cada Compañía, hasta que se cifre la carga definitiva, de acuerdo con lo que se establece en el artículo siguiente.

Artículo octavo.—El Consorcio de Compensación examinará los expedientes de siniestros liquidados por las Compañías y tendrá facultad para rechazarlos y excluirlos del Consorcio total o parcialmente; de ese examen resultará la carga definitiva de las mismas.

Una vez conocida ésta, se efectuará la liquidación con el Consorcio, ajustándose al siguiente método:

Se determinará la parte de la carga definitiva que corresponde pagar por cada Compañía al Consorcio, dividiendo el producto de la carga definitiva de la Compañía multiplicada por cien, por la suma de las cargas definitivas de todas las Compañías.

Conocida así la parte que la Compañía ha de liquidar por sí misma, el Consorcio saldará su cuenta con aquélla, abonando o recibiendo la diferencia que resultare entre la cifra provisional que en principio se calculó y la definitiva así conseguida.

Artículo noveno.—Se atribuyen a la Dirección General de Seguros plenas facultades inspectoras sobre los aseguradores, respecto del cumplimiento de esta disposición.

Artículo décimo.—Las operaciones del Consorcio y los documentos que emita estarán exentos de toda clase de impuestos.

Artículo undécimo.—A tenor de lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta, las desavenencias que surjan entre asegurados y aseguradores para la aplicación de la presente Ley serán conocidas, de modo exclusivo y excluyente por el Tribunal instituido en el artículo décimo de la Ley de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Artículo duodécimo.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes a la buena ejecución de los anteriores preceptos, quedando sin efecto las normas contrarias a los mismos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 24 de junio de 1941 por el que se dispone cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid don Manuel Mora Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa como Gobernador Civil de la provincia de Madrid don Manuel Mora Figueroa, por haber pasado a otro cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 24 de junio de 1941 por el que se nombra Gobernador civil de Madrid a don Carlos Ruiz García.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre Gobernador Civil de la provincia de Madrid a don Carlos Ruiz García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 24 de junio de 1941 por el que se nombra Comisario general de Fronteras a don Lisardo Alvarez Pérez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre Comisario General de Fronteras a don Lisardo Alvarez Pérez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 24 de junio de 1941 por el que se dispone la expropiación urgente y forzosa de unos terrenos lindantes con el Parador Nacional de Mérida.

Acreditada la necesidad de anexionar el terreno necesario para la terminación de las obras del Parador Nacional de Mérida, y justificada la urgencia de la ocupación de tal terreno y ejecución de las obras sobre el mismo, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se declara, de carácter urgente la ejecución de las obras de reconstrucción del Parador Nacional de Mérida y necesaria la ocupación del terreno que para ello haya de ser expropiado con arreglo al proyecto y replanteo aprobado al efecto, debiéndose acomodar los trámites correspondientes a su efectividad a lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

DECRETO de 24 de junio de 1941 por el que se modifica el artículo 45 del Reglamento de la Caja Postal de Ahorros.

Resulta notoriamente reducido el límite establecido por Decreto de seis de junio de mil novecientos treinta y uno para que los herederos de un titular de cartilla de la Caja Postal de Ahorros puedan hacer efectiva su parte en la herencia, cuando sea acreditada mediante información, la ausencia del

resto de los mismos. Por otra parte, y aún elevándolo, es conveniente dejar a la discreción del Consejo de Administración el apreciar los casos especiales en que resulta justo hacerlo, aun superando tal cifra.

Para ello, y modificando el Decreto de seis de junio de mil novecientos treinta y uno, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Al artículo cuarenta y cinco del Reglamento de la Caja Postal de Ahorros, de trece de enero de mil novecientos dieciséis, se añadirá como párrafo final el que sigue:

«Cuando el importe del reintegro total por fallecimiento no exceda de cinco mil pesetas y se acredite la ausencia de alguno o algunos de los herederos reconocidos, podrá satisfacerse la parte que corresponda a los herederos presentes. La ausencia de los herederos se acreditará mediante información de dos testigos, vecinos y contribuyentes por territorial o industrial, ante las Alcaldías del último domicilio que tuvieron en España los ausentes.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 23 de junio de 1941 referente a revisión de precios de los contratos ejecutados con posterioridad al 13 de julio de 1940.

Dispuesto por Ley de trece de julio de mil novecientos cuarenta el pago de los jornales de los domingos a los obreros, lo que lleva consigo un aumento proporcional en los presupuestos de los contratos para adquisiciones de material, celebrados con la Dirección General de Industria y Material, y que fueron confeccionados con anterioridad a la expresada Ley, y en analogía a lo dispuesto en el Decreto de treinta de julio de mil novecientos cuarenta para el Ministerio de Obras Públicas, y en el Decreto de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta para la Dirección General de Infraestructura de este Ministerio, se hace indispensable una revisión en los contratos efectuados por la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio, para no cargar sobre los contratistas las mejoras dispuestas para los obreros, si bien ateniéndose a la índole especial de los suministros de material que se ejecutan para Aviación,

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para que, en analogía con lo dispuesto en los Decretos de treinta de julio y de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Director general de Industria y Material, y previo informe de la Jefatura de Fabricación, efectúe una revisión de precios en aquellos contratos o parte de ellos que, ejecutados con posterioridad al trece de julio de mil novecientos cuarenta, tenga sus presupuestos calculados con anterioridad a esta fecha, y no hayan previsto los aumentos causantes de esta revisión, producidos por los jornales de los domingos y días festivos sin recuperación, y el dos por ciento del subsidio a la vejez, sin que en ningún caso el aumento pueda rebasar el quince por ciento del importe total de cada contrato.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 24 de junio de 1941 por el que se regulan los fines a que se destinarán los beneficios obtenidos por el Servicio Nacional del Trigo en el Ejercicio 1939-40 y sucesivos.

La política financiera exige actualmente que de los beneficios obtenidos por el Servicio Nacional del Trigo se destine una parte a engrosar los recursos generales del Tesoro, quedando el resto a disposición del Servicio Nacional del Trigo para aplicar a los fines que disponga el Ministro de Agricultura.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—En las importaciones de trigo, maíz, etcétera, extranjerías realizadas y por realizar, se consideran beneficios comerciales del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con el artículo catorce del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, la diferencia entre el precio de venta y el de compra para variedades análogas de productos del país.

Por beneficios extraordinarios de dichas importaciones se entiende la diferencia entre el precio de compra en el extranjero y el precio de compra fijado para pro-

ductos análogos en España, una vez deducidos los gastos y derechos de importación.

Artículo segundo.—Los beneficios extraordinarios de las importaciones se ingresarán en el Tesoro con aplicación a «Rentas Públicas».

Artículo tercero.—Del producto neto de la liquidación del ejercicio económico del Servicio Nacional del Trigo correspondiente al período mil novecientos treinta y nueve a cuarenta, incluido el beneficio comercial de las importaciones que determina el primer párrafo del artículo primero, se destinarán quinientas mil pesetas a la confección del Mapa Agronómico Técnico y Comercial de Productos Agrícolas; quinientas mil pesetas, para los gastos de desenvolvimiento del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, ambas cantidades en cumplimiento del Decreto de diez de marzo de mil novecientos cuarenta.

Los doce millones de pesetas a que se refiere la Orden comunicada por el Ministro de Agricultura al Servicio Nacional del Trigo con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta, ingresadas al Tesoro con aplicación a «Rentas Públicas», se contabilizarán a cuenta de los beneficios extraordinarios de las importaciones y no a cuenta de los beneficios ordinarios, como por error se hizo constar en la Orden de referencia.

Artículo cuarto.—El resto del producto neto obtenido por el Servicio Nacional del Trigo durante el ejercicio de mil novecientos treinta y nueve a cuarenta quedará a disposición del propio Servicio, quien podrá destinarlo a sus actividades económico-comerciales, derivadas del cumplimiento del Decreto-Ley de Ordenación Triguera, hasta tanto se aplique por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Delegado Nacional del Trigo, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo quinto.—Quedan facultados los Ministros de Hacienda y Agricultura para dictar las órdenes oportunas que requiera el desenvolvimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 24 de junio de 1941 por el que se aclara el artículo 186 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 extendiendo sus beneficios a las familias de los funcionarios civiles del Estado, calificados como «muertos en campaña».

Instruido por el Ministerio de Hacienda, en vista de consultas formuladas, el expediente a que se refiere el artículo noveno del Reglamento de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, para dictar declaraciones de carácter general interpretativas de preceptos legales sobre derechos pasivos, procede, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Estado, definir el alcance del artículo ciento ochenta y seis de aquel Reglamento, cuya aplicación ha de extenderse, además, por efecto del principio en que se funda, a los familiares de los funcionarios civiles del Estado calificados como «muertos en campaña», acerca de los cuales se suscitaban análogas dudas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Primero.—Los beneficios del artículo ciento ochenta y seis del Reglamento de las Clases Pasivas, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, alcanzarán a las familias de los empleados civiles del Estado no pertenecientes a reemplazos movilizados que, aun sin estar formalmente filiados como voluntarios, se unieron al Ejército Nacional o defendieron con las armas el edificio o lugar donde ejercían sus funciones, siempre que concurren las demás circunstancias exigidas por los artículos sesenta y cinco y sesenta y seis del Estatuto.

Segundo.—Se extienden también dichos beneficios a las familias de aquellos funcionarios, no pertenecientes a reemplazos movilizados, que hayan sido calificados expresamente como «muertos en campaña» con ocasión de la pasada guerra de liberación, aunque no se acrediten los demás requisitos a que alude el extremo anterior.

Tercero.—Los comprendidos en este Decreto podrán solicitar en el plazo de seis meses, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la mejora de las pensiones por ellos obtenidas con arreglo a los preceptos vigentes a la sazón.

Dado en El Pardo a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de junio de 1941 delegando la firma, en el Ilmo. Sr. Subsecretario.

Ilmo. Sr.: Con el fin de procurar la máxima concentración de la actividad del Ministro sobre los problemas fundamentales de este Departamento y haciendo uso de la autorización que concede el apartado octavo del artículo 13 del Reglamento orgánico de la Administración Central de la Hacienda pública, de 13 de octubre de 1903, he acordado establecer la delegación de facultades que prescribe a seguir:

1.º El Subsecretario de Hacienda despachará y resolverá por delegación del Ministro, en la forma autorizada por el artículo 15 del mencionado Reglamento, todos los expedientes o asuntos, cualquiera que sea su índole, relativos al personal y servicios dependientes de este Ministerio, cuya resolución esté especialmente atribuida al Ministro por precepto de Ley, Reglamento u otra disposición administrativa.

2.º Quedan excluidos de la delegación otorgada en el número anterior continuando atribuida su resolución al Ministro: a) Los expedientes que hayan de resolverse por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo del Consejo de Ministros. b) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general. c) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado y Organismos políticos supremos del mismo. d) Los que hayan sido informados por el Consejo de Estado y los que se refieran a decisiones administrativas en relación con sentencias dictadas por el Tribunal Supremo. e) Aquellos que por su importancia, cuantía o trascendencia de la resolución que deba dictarse considere el Subsecretario conveniente someter a conocimiento del Ministro y aquellos en los que el Tribunal Económico Administrativo Central adopte igual acuerdo. f) Los que den lugar a la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de créditos o a cualquiera alteración de los consignados en los Presupuestos generales del Estado. g) Aquellos en que anteriormente haya informado o resuelto la Subsecretaría.

3.º No obstante lo dispuesto en el número 1.º, el Ministro podrá reclamar para su resolución cualquier expediente de los que, por delegación, corresponda conocer a la Subsecretaría.

4.º La delegación que se concede en los números anteriores subsistirá en

los términos que quedan prescritos, en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

5.º Las resoluciones que en uso de la delegación concedida adopte la Subsecretaría, tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si lo hubieran sido por el Ministro, terminando con ellas la vía gubernativa.

Todo lo cual comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de junio de 1941 por la que se inscribe a «Fondo de empleados de la Sociedad Española de Radiofusión» en el Registro creado por el Estatuto especial de entidades particulares de Ahorro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por la «Sociedad Española de Radiofusión» solicitando la inscripción en el Registro de entidades particulares de ahorro de una Caja profesional de ahorro creada por la empresa y empleados de dicha entidad con la denominación de «Fondo de Ahorro de Empleados de la Sociedad Española de Radiofusión», que llevará el subtítulo de «Caja profesional de Ahorro», con domicilio en Madrid, donde centraliza todas sus operaciones;

Considerando que esta entidad, por su constitución, objeto, finalidades principales y modo de operar, reúne los requisitos y características del número 1.º del artículo 2.º del vigente Estatuto para entidades particulares de Ahorro, y de los artículos 3.º y 3 del mismo para poderla calificar como entidad particular y nacional de ahorro particular de carácter social, e incluida en el grupo de Cajas profesionales, por tener como base de su existencia y funcionamiento, una entidad superior de vida social y de trabajo;

Considerando que se ha constituido por escritura pública, que es una de las formas establecidas por el artículo 12 en relación con el segundo párrafo del artículo 18 para este grupo de entidades;

Considerando que se cumple el requisito de la intervención tutelar de la personalidad jurídica de la Sociedad Española de Radiofusión, representativa de la vida superior de la colectividad a que la Caja pertenece, y que sólo admite como socios imponentes a los empleados de dicha entidad superior que la da origen, conforme exigen los artículos 20 y 21;

Considerando que ha solicitado en

forma la inscripción, acompañando los documentos exigibles a este grupo de entidades, conforme previenen los artículos 72 y 73;

Considerando que con arreglo al artículo 82 del Estatuto especial de las entidades particulares de ahorro, capitalización y similares, se faculta al Excmo. Sr. Ministro para exceptuar de la constitución de depósito inicial a las Cajas Profesionales o Gremiales que operen en más de una provincia, cuando por la organización y centralización de operaciones se considere innecesaria esta garantía;

Considerando que el Reglamento de esta Compañía se ajusta, en cuanto a reservas estatutarias e inversiones, a lo dispuesto para las de su clase en los artículos 179, 182 al 186 y 212 del propio Estatuto.

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por las Secciones correspondientes de esa Dirección General y a propuesta de la misma, se ha servido disponer:

Que se inscriba a la entidad «Fondo de Ahorro de empleados de la Sociedad Española de Radiofusión», con domicilio en Madrid, en el Registro creado por el Estatuto especial de entidades particulares de ahorro, como entidad de carácter social, grupo de Cajas profesionales de ahorro, eximiéndola de la constitución de depósito previo y autorizándola para operar con el Reglamento presentado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1941.—P. D.,
Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de julio de 1941 por la que se concede un mes de licencia por asuntos propios, sin sueldo, al Auxiliar a Extinguir de este Departamento, don Jesús Agacino Armas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Jesús Agacino Armas, Auxiliar a extinguir de este Departamento, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por asuntos propios, así como el informe favorable del Ingeniero-Director del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero,

Este Ministerio ha resuelto conceder al citado funcionario, don Jesús Agacino Armas, un mes de licencia por asuntos propios, sin sueldo, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1941.—P. D.:
A. Rodríguez Jimeno.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de julio de 1941 por la que se concede a doña Emma Goyanes Inyesto, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, un mes de licencia por enfermedad.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de doña Emma Goyanes Inyesto, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en duplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, apartado primero, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad al citado funcionario, con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1941.—P. D.:
A. Rodríguez Jimeno.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de julio de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y conservación del edificio, propiedad del Estado, en la calle de La Palma núm 46, donde se halla instalada la Sección Primera de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y conservación del edificio propiedad del Estado en la calle de La Palma, núm. 46, donde se halla instalada la Sección primera de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, redactado por el Arquitecto don Luis de Sala y María, con un presupuesto de ejecución material que importa 44.838,74 pesetas, que se eleva a cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesetas con sesenta y ocho céntimos (48.739,68),

una vez adicionadas las partidas de 1.457,25, 1.457,25, 834,35 y 112,09 pesetas, que corresponden, respectivamente, las dos primeras al 3,25 por 100 cada una sobre la ejecución material (grupo tercero, tarifa primera) de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, al 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios por asistencia del Aparejador, y al 0,25 por 100 de premio de pagaduría;

Resultando que remitido a la Junta Facultativa de Construcciones civiles a los efectos prevenidos en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, este organismo consultivo emite en 11 de junio corriente informe favorable a su aprobación;

Considerando que las obras han de ser ejecutadas por el sistema de administración, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 27 de marzo de 1925, sobre los presupuestos de obras con cuantía inferior a cincuenta mil pesetas;

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 20 de junio de 1941 por las que se califican definitivamente las casas baratas que se citan del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de esta capital, solicitadas por los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Mariano Herrero Vega, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata número 114 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalado hoy con el número 5 de la calle de Basilio Paraiso, de esta capital;

Resultando que don Mariano Herrero Vega fué declarado beneficiario de casa barata por Real Orden de 25 de febrero de 1926;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 17 de junio de 1941;

Resultando que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de la expresada Cooperativa por escritura otorgada en Madrid en 6 de agosto de 1929, ante el Notario don Cándido Casanue-

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, en 20 de junio último, y que en 23 del mismo fué intervenido por el Interventor Delegado de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por su importe total de 48.739,68 pesetas, que las obras se realicen por el sistema de administración, debiéndose abonar con cargo al capítulo tercero, artículo sexto del grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto ordinario de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

va y Gorjón, bajo el número 1825 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata número 114 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 25 de la calle de Basilio Paraiso, de esta capital, solicitada por don Mariano Herrero Vega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de junio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Muñoz Múgica, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata número 80 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 38 de la calle de los Condes de Torreánaz, de esta capital,

Resultando que don Francisco Muñoz Múgica fué declarado beneficiario de casa barata por Real Orden de 19 de noviembre de 1926;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Téc-

nica del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 17 de junio de 1941;

Resultando que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de la expresada Cooperativa por escritura otorgada en Madrid, a 9 de enero de 1928, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 46 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata número 80 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 38 de la calle de los Condes de Torreánaz, de esta capital, solicitada por don Francisco Muñoz Muga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de junio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaría

Transcribiendo lista de exequátur, autorizaciones y ceses a Cónsules extranjeros acreditados en España.

Se ha concedido el «exequátur» al Sr. Clifton R. Wharton, Cónsul de los Estados Unidos de América en Las Palmas.

Se ha concedido autorización para el ejercicio de su cargo a:

Don Casimiro Durán Gómez, Vicecónsul honorario de Noruega en Vigo, con jurisdicción en Pontevedra y Orense.

Se ha concedido autorización provisional para el ejercicio de su cargo al

Sr. Williard Leon Beaulas, Cónsul general de los Estados Unidos de América en Madrid.

Han cesado en el ejercicio de sus cargos los siguientes señores:

D. José Arriaga e Igartúa, Cónsul honorario de Costa Rica en Bilbao.

Sr. Joseph Flack, Cónsul general de los Estados Unidos de América en Madrid.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de junio de 1941.—El Subsecretario, Juan Peche.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.

(12)

Por don Carlos Ocaña López, domiciliado en Madrid, calle de Tirso de Molina, número 15, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, con impuesto, cupón 38 de 15 de agosto de 1936, serie A, números 352.564 al 352.583, 353.718, 353.861 al 863, 449.121 y 122; serie B, números 62.761 al 766; serie C, números 5.447, 6.340 al 347, 23.284, 43.163, 48.787, 51.257, 61.075, 67.724, 99.218, 119.472 y 135.285, por un importe total de 1.475 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, julio 1941.—El Director general, Antonio Lima.

2.927-X

(23)

Por don Emilio Salazar Hidalgo, domiciliado en Madrid, calle Menéndez Pelayo, número 41, 4.º, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda amortizable al 3 por 100, emisión de año 1928, serie E, número 2.143; obligación de la Compañía Transatlántica al 6 por 100, emisión 1926, número 9.702, por un total de 25.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule re-

clamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 2 de julio de 1941.—P. El Director general, Luis Feás.

2.928-X

(37)

Por doña Amparo Lambea García, domiciliada en Madrid, calle Narváez, número 60, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión del año 1930, con impuesto, serie A, números 57.137 al 44, por un importe total de 4.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 2 de julio de 1941.—P. El Director general, Luis Feás.

2.930-X

(42)

Por don Ignacio Torrijos Lacruz, domiciliado en Madrid, calle Mayor, número 83, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión del año 1930, serie A, números 47.015 al 24; serie B, números 13.356 al 59; serie C, números 14.486 al 97; serie F, números 4.576 al 78, por un total de 225.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 2 de julio de 1941.—F. El Director general, Luis Feás.

2.929-X

(68)

Por don Fidel Sáinz de Porres, domiciliado en Madrid, calle Caballero de Cacia, número 16, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie A, números 131 y 132; serie B, número 16.971, por un total de 4.000 pesetas dominiales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 2 de julio de 1941.—P. El Director general, Luis Feás.

2.931-X

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Pesca Marítima

Anuncio fijando la fecha de la tercera subasta de la almadraba «Cala del Charco» y la en que termina la admisión de pliegos de proposición, del pesquero de almadraba de referencia.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 173, de 22 del actual, el anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposición para la tercera subasta del usufructo del pesquero de almadraba «Cala del Charco», se hace público por medio de este anuncio que dicho acto tendrá lugar en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en Madrid, calle de Alarcón, número 1, planta segunda, el día 22 de septiembre próximo, a las doce horas de su mañana.

Asimismo se pone en conocimiento de las personas interesadas en la licitación de este pesquero que el plazo para la admisión de pliegos de proposición en las Comandancias de Marina terminará el 7 de septiembre, a las 12 horas de la mañana, para las Islas Baleares y Canarias, y el 17 del mismo mes y a la misma hora, para las de la Península, Ceuta y Melilla.

Madrid, 28 de junio de 1941.—El Director general, Ramón Rodríguez.

Anuncio fijando la fecha de la tercera subasta de la almadraba «Ancón de Cabo Gata» y la en que termina la admisión de pliegos de proposición del pesquero de almadraba de referencia.

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 173, de 22 del actual, el anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposición para la tercera subasta del usufructo del pesquero de almadraba «Ancón de Cabo Gata», se hace público por medio de este anuncio que dicho acto tendrá lugar en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en Madrid, calle de Alarcón, número 1; planta segunda, el día 22 de septiembre próximo, a las diez horas de su mañana.

Asimismo se pone en conocimiento de las personas interesadas en la licitación de este pesquero, que el plazo para admisión de pliegos de proposición en las Comandancias de Marina terminará el 7 de septiembre, a las 12 horas de la mañana, para las Islas Baleares y Canarias, y el 17 del mismo mes y a la misma hora, para las de la Península, Ceuta y Melilla.

Madrid, 28 de junio de 1941.—El Director general, Ramón Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Dictando las instrucciones para el concurso-oposición para proveer las escuelas vacantes en poblaciones de la provincia de Navarra de 10.000 y más habitantes.

Teniendo en cuenta el régimen especial de provisión de Escuelas de la provincia de Navarra, y al objeto de que los aspirantes que lo deseen puedan tomar parte en el concurso-oposición para proveer las Escuelas vacantes en poblaciones de dicha provincia de 10.000 y más habitantes,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—El cuestionario que ha de servir en el concurso-oposición a Escuelas de poblaciones de 10.000 y más habitantes de la provincia de Navarra será el publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de junio último, para igual concurso-oposición en el resto de España.

El Tribunal que ha de juzgar estos ejercicios será nombrado por esta Dirección General oportunamente.

Segunda.—El plazo para solicitar tomar parte en el concurso-oposición terminará el próximo día 20 del actual, remitiéndose estas peticiones a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, de Pamplona, acompaña-

das de la documentación correspondiente, aunque procedan de otra provincia, y las Memorias ante las Inspecciones respectivas.

Tercera.—Los Inspectores-Jefes de Primera Enseñanza remitirán a la Sección de Navarra las Memorias informadas con tiempo suficiente para que lleguen a su destino antes del 30 del actual.

Cuarta.—La Sección de Navarra remitirá a la Habiilitación de este Ministerio la cantidad recaudada por derechos de examen, con deducción de los gastos de giro, y entregará los expedientes al Presidente del Tribunal, mediante acta, y la relación de aspirantes, el día 5 de agosto próximo.

Quinta.—Los ejercicios darán comienzo el 16 del próximo mes de agosto, constituyéndose el Tribunal el 11 del mismo mes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 1.º de julio de 1941.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Presidente de la Junta Superior de Educación de Navarra y señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de dicha provincia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Jefatura de Obras Públicas de Baleares

Anunciando segunda convocatoria para cubrir cinco plazas de Capataces Camineros de entrada, entre Peones Camineros de todas las provincias de España.

En virtud de lo previsto en el artículo 5.º del Reglamento vigente del Cuerpo de Camineros del Estado, se anuncia una segunda convocatoria para cubrir cinco vacantes, no cubiertas en la primera convocatoria. A esta segunda podrán concurrir los Peones Camineros de todas las provincias de España, los cuales deberán presentar un certificado favorable de la Jefatura de que dependen.

Las instancias, acompañadas de la documentación prevista en los artículos 3.º y 4.º del citado Reglamento, se presentarán en esta Jefatura (calle de Miguel Santandreu, número 1 Palma de Mallorca), a horas hábiles de oficina, antes del 14 de agosto próximo.

Los exámenes, en la forma prevista en el artículo 4.º del Reglamento citado, tendrán lugar en las oficinas de esta Jefatura de Obras Públicas, el día 29 de agosto, a las nueve horas de su mañana.

Palma de Mallorca, 1 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.